

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 383



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

62.º año

11 de noviembre de 2019

Sumario

#### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

2019/C 383/01      Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea. . . . . 1

##### **Tribunal de Justicia**

2019/C 383/02      Decisión del Tribunal de Justicia, de 1 de octubre de 2019, por la que se establece un mecanismo interno de supervisión en materia de tratamiento de datos personales efectuado en el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia . . . . . 2

##### **Tribunal General**

2019/C 383/03      Decisión del Tribunal General, de 16 de octubre de 2019, por la que se establece un mecanismo interno de supervisión en materia de tratamiento de datos personales efectuado en el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal General . . . . . 4

ES

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

**Tribunal de Justicia**

- 2019/C 383/04 Asunto C-82/17 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de septiembre de 2019 — TestBioTech eV, European Network of Scientists for Social and Environmental Responsibility eV, Sambucus eV/Comisión Europea, Monsanto Europe, Monsanto Company, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) [Recurso de casación – Medio ambiente – Productos modificados genéticamente – Decisión de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan soja modificada genéticamente MON 87701 × MON 89788 – Reglamento (CE) <sup>n.º</sup> 1367/2006 – Artículo 10, apartado 1 – Solicitud de revisión interna de una decisión conforme a las disposiciones relativas a la participación del público en los procedimientos de toma de decisiones en materia de medio ambiente – Denegación de la solicitud] ..... 6
- 2019/C 383/05 Asunto C-299/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Berlin — Alemania) — VG Media Gesellschaft zur Verwertung der Urheber- und Leistungsschutzrechte von Medienunternehmen mbH/Google LLC, sucesora de Google Inc. (Procedimiento prejudicial – Política industrial – Aproximación de las legislaciones – Directiva 98/34/CE – Procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información – Artículo 1, punto 11 – Concepto de «reglamento técnico») ..... 7
- 2019/C 383/06 Asunto C-347/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Rotterdam — Países Bajos) — A, B, C, D, E, F, G/Staatssecretaris van Economische Zaken [Procedimiento prejudicial – Protección de la salud – Normas higiénicas – Reglamento (CE) <sup>n.º</sup> 853/2004 – Reglamento (CE) <sup>n.º</sup> 854/2004 – Higiene de los alimentos de origen animal – Carne de aves de corral – Inspección post mortem de las canales – Contaminación visible de una canal – Criterio de tolerancia cero] ..... 7
- 2019/C 383/07 Asuntos acumulados C-447/17 P y C-479/17 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de septiembre de 2019 — Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea/Guardian Europe Sàrl, Unión Europea, representada por la Comisión Europea (C-447/17 P) y Guardian Europe Sàrl/Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (C-479/17 P) (Recurso de casación – Recurso de indemnización – Artículo 340 TFUE, párrafo segundo – Duración excesiva del procedimiento en un asunto sustanciado ante el Tribunal General de la Unión Europea – Reparación del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante – Inaplicación del concepto de «empresa única»– Perjuicios materiales – Gastos de garantía bancaria – Relación de causalidad – Lucro cesante – Perjuicio moral – Responsabilidad de la Unión por daños causados a raíz de violaciones del Derecho de la Unión derivados de una resolución del Tribunal General – No generación de la responsabilidad) ..... 8
- 2019/C 383/08 Asuntos acumulados C-612/17 y C-613/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de septiembre de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte dei Conti — Italia) — Federazione Italiana Golf (FIG)/Istituto Nazionale di Statistica (ISTAT), Ministero dell'Economia e delle Finanze (C-612/17), Federazione Italiana Sport Equestri (FISE)/Istituto Nazionale di Statistica (ISTAT) (C-613/17) [Procedimiento prejudicial – Reglamento (UE) <sup>n.º</sup> 549/2013 – Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea – Anexo A, punto 20.15 – Control ejercido por un comité olímpico nacional sobre federaciones deportivas nacionales constituidas como instituciones sin fines de lucro (ISFL) – Anexo A, punto 20.15, segunda frase – Concepto de «intervención pública en forma de normas generales aplicables a todas las unidades que trabajan en la misma actividad»– Alcance – Anexo A, punto 20.15, primera frase – Concepto de «capacidad para determinar la política general o el programa» de una ISFL – Alcance – Anexo A, punto 2.39, letra d), punto 20.15, letra d), y punto 20309, letra i), última frase – Consideración de las cuotas abonadas por los afiliados a la ISFL] ..... 9

2019/C 383/09	Asunto C-676/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Ploiești — Rumanía) — Oana Mădălina Călin/Direcția Regională a Finanțelor Publice Ploiești — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Dâmbovița, Statul Român — Ministerul Finanțelor Publice, Administrația Fondului pentru Mediu (Procedimiento prejudicial – Principios del Derecho de la Unión – Autonomía procesal – Principios de equivalencia y de efectividad – Principio de seguridad jurídica – Fuerza de cosa juzgada – Restitución de los impuestos recaudados por un Estado miembro en contra del Derecho de la Unión – Resolución judicial firme por la que se impone el pago de un impuesto incompatible con el Derecho de la Unión – Demanda de revisión de tal resolución judicial – Plazo para presentar esta demanda).....	11
2019/C 383/10	Asunto C-683/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça — Portugal) — Cofemel — Sociedade de Vestuário, S.A./G-Star Raw CV [Procedimiento prejudicial – Propiedad intelectual e industrial – Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor – Directiva 2001/29/CE – Artículo 2, letra a) – Concepto de «obra» – Protección de las obras mediante derechos de autor – Requisitos – Articulación con la protección de los dibujos y modelos – Directiva 98/71/CE – Reglamento (CE) n.º 6/2002 – Modelos de prendas de vestir] .....	12
2019/C 383/11	Asunto C-686/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs Frankfurt am Main eV/Prime Champ Deutschland Pilzkulturen GmbH [Procedimiento prejudicial – Organización común de mercados de los productos agrarios – Frutas y hortalizas – Normas de comercialización – Concepto de «país de origen» – Reglamento (CE) n.º 1234/2007 – Artículo 113 bis, apartado 1 – Reglamento (UE) n.º 1308/2013 – Artículo 76, apartado 1 – Definiciones relativas al origen no preferencial de las mercancías – Reglamento (CEE) n.º 2913/92 – Artículo 23, apartados 1 y 2, letra b) – Reglamento (UE) n.º 952/2013 – Artículo 60, apartado 1 – Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 – Artículo 31, letra b) – Fases de la producción llevadas a cabo en otro Estado miembro – Etiquetado de los productos alimenticios – Prohibición de un etiquetado que pueda inducir al consumidor a error – Directiva 2000/13/CE – Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i) – Reglamento (UE) n.º 1169/2011 – Artículo 7, apartado 1, letra a) – Artículo 1, apartado 4 – Artículo 2, apartado 3 – Datos aclaratorios] .....	12
2019/C 383/12	Asunto C-688/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék — Hungría) — Bayer Pharma AG/Richter Gedeon Vegyészeti Gyár Nyrt., Exeltis Magyarország Gyógyszerkereskedelmi Kft. (Procedimiento prejudicial – Propiedad intelectual – Patentes – Directiva 2004/48/CE – Artículo 9, apartado 7 – Comercialización de productos infringiendo los derechos conferidos por una patente – Medidas provisionales – Anulación posterior de la patente – Consecuencias – Derecho a una indemnización adecuada como reparación del perjuicio causado por las medidas provisionales) .....	14
2019/C 383/13	Asunto C-709/17 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de septiembre de 2019 — Comisión Europea/Kolachi Raj Industrial (Private) Ltd, European Bicycle Manufacturers Association [Recurso de casación – Dumping – Reglamento de Ejecución (UE) 2015/776 – Importación de bicicletas expedidas desde Camboya, Pakistán y Filipinas – Ampliación a estas importaciones del derecho antidumping definitivo establecido sobre las importaciones de bicicletas originarias de China – Reglamento (CE) n.º 1225/2009 – Artículo 13 – Elusión – Operaciones de montaje – Procedencia y origen de piezas de bicicleta – Piezas expedidas desde China a Sri Lanka, elaboradas en Sri Lanka y expedidas posteriormente a Pakistán para su montaje] .....	14
2019/C 383/14	Asunto C-28/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Verein für Konsumenteninformation/Deutsche Bahn AG [Procedimiento prejudicial – Requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros – Reglamento (UE) n.º 260/2012 – Zona única de pagos en euros (SEPA) – Pago mediante adeudo domiciliado – Artículo 9, apartado 2 – Accesibilidad en los pagos – Requisito de domicilio] .....	15
2019/C 383/15	Asunto C-46/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Caseificio Sociale San Rocco Soc. coop. arl y otros/Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), Regione Veneto [Procedimiento prejudicial – Sector de la leche y de los productos lácteos – Cuotas – Tasa suplementaria – Reglamento (CEE) n.º 3950/92 – Artículo 2 – Recaudación de la tasa por parte del comprador – Entregas que exceden de la cantidad de referencia disponible del productor – Importe del precio de la leche – Aplicación obligatoria de una retención – Reembolso del importe de la tasa percibida en exceso – Reglamento (CE) n.º 1392/2001 – Artículo 9 – Comprador – Inobservancia de la obligación de recaudar la tasa suplementaria – Productores – Inobservancia de la obligación de pago mensual – Protección de la confianza legítima] .....	16

2019/C 383/16	Asuntos acumulados C-64/18, C-140/18, C-146/18 y C-148/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de septiembre de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Landesverwaltungsgericht Steiermark — Austria) — Zoran Maksimovic (C-64/18), Humbert Jörg Köfler (C-140/18, C-146/18 y C-148/18), Wolfgang Leitner (C-140/18 y C-148/18), Joachim Schönbeck (C-140/18 y C-148/18), Wolfgang Semper (C-140/18 y C-148/18)/Bezirkshauptmannschaft Murtal (Procedimiento prejudicial – Artículo 56 TFUE – Libre prestación de servicios – Desplazamiento de trabajadores – Conservación y traducción de la documentación salarial – Permiso de trabajo – Sanciones – Proporcionalidad – Multas de un importe mínimo predefinido – Acumulación – Inexistencia de límite máximo – Costas judiciales – Pena sustitutiva de privación de libertad) . . . . .	17
2019/C 383/17	Asunto C-71/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret — Dinamarca) — Skatteministeriet/KPC Herning [Procedimiento prejudicial – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) – Directiva 2006/112/CE – Venta de un terreno sobre el que, en el momento de la entrega, se levanta un edificio – Calificación – Artículos 12 y 135 – Concepto de «terreno edificable»– Concepto de «edificio»– Apreciación de la realidad económica y comercial – Evaluación de los elementos objetivos – Intención de las partes]. . . . .	18
2019/C 383/18	Asunto C-94/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 10 de septiembre de 2019 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court (Irlanda) — Irlanda] — Nalini Chenchooliah/Minister for Justice and Equality (Procedimiento prejudicial – Ciudadanía de la Unión – Artículo 21 TFUE – Derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia de circular y de residir libremente en el territorio de un Estado miembro – Directiva 2004/38/CE – Artículos 3, apartado 1, 15, 27, 28, 30 y 31 – Concepto de «beneficiario»– Nacional de un tercer Estado cónyuge de un ciudadano de la Unión que ha ejercido su libertad de circulación – Regreso del ciudadano de la Unión al Estado miembro del que es nacional, donde cumple una pena privativa de libertad – Exigencias que debe cumplir el Estado miembro de acogida en virtud de la Directiva 2004/38/CE al adoptar una decisión de expulsión de dicho nacional de un tercer Estado). . . . .	18
2019/C 383/19	Asunto C-104/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 12 de septiembre de 2019 — Koton Mağazacılık Tekstil Sanayi ve Ticaret AŞ/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Joaquín Nadal Esteban [Recurso de casación – Marca de la Unión Europea – Reglamento (CE) n.º 207/2009 – Causas de nulidad absoluta – Artículo 52, apartado 1, letra b) – Mala fe al presentar la solicitud de la marca] . . . . .	19
2019/C 383/20	Asunto C-123/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 10 de septiembre de 2019 — HTTS Hanseatic Trade Trust & Shipping GmbH/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea (Recurso de casación – Política exterior y de seguridad común – Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán – Indemnización por los daños y perjuicios supuestamente sufridos por la recurrente a raíz de la inclusión de su nombre en la lista de las personas y entidades a las que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos – Recurso de indemnización – Requisitos necesarios para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea – Concepto de «infracción suficientemente caracterizada de una norma de Derecho de la Unión»– Apreciación – Concepto de «sociedad que es propiedad o está bajo control de otra entidad»– Obligación de motivación) . . . . .	20
2019/C 383/21	Asunto C-143/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Bonn — Alemania) — Antonio Romano, Lidia Romano/DSL Bank, una sucursal de DB Privat- und Firmenkundenbank AG, DSL Bank, una sucursal de DB Privat- und Firmenkundenbank AG, anteriormente DSL Bank —una división de Deutsche Postbank AG— (Procedimiento prejudicial – Protección de los consumidores – Directiva 2002/65/CE – Contrato a distancia de crédito al consumo – Derecho de rescisión – Ejercicio del derecho de rescisión después de que el contrato haya sido ejecutado en su totalidad por ambas partes a petición expresa del consumidor – Comunicación al consumidor de información sobre el derecho de rescisión) . . . . .	21
2019/C 383/22	Asunto C-145/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Regards Photographiques SARL/Ministre de l'Action et des Comptes publics [Procedimiento prejudicial – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) – Directiva 2006/112/CE – Artículo 103, apartado 2, letra a) – Artículo 311, apartado 1, punto 2 – Anexo IX, parte A, punto 7 – Tipo reducido del IVA – Objetos de arte – Concepto – Fotografías tomadas por el artista y reveladas e impresas por el autor o bajo su control, firmadas y numeradas dentro del límite de treinta ejemplares – Normativa nacional que limita la aplicación del tipo reducido de IVA únicamente a las fotografías de carácter artístico] . . . . .	22

2019/C 383/23	Asunto C-172/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal — Reino Unido) — AMS Neve Ltd, Barnett Waddingham Trustees y Mark Crabtree/Heritage Audio, S.L., y Pedro Rodríguez Arribas [Procedimiento prejudicial – Marca de la Unión Europea – Reglamento (CE) n.º 207/2009 – Artículo 97, apartado 5 – Competencia judicial – Acción por violación de marca – Competencia de los tribunales del Estado miembro en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho de violación – Publicidad y ofertas de venta presentadas en un sitio web y en redes sociales] .....	23
2019/C 383/24	Asuntos acumulados C-199/18, C-200/18 y C-343/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 12 de septiembre de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Consiglio di Stato — Italia) — Pollo del Campo S.c.a., Avi Coop Società Cooperativa Agricola (C-199/18), C.A.F.A.R. — Società Agricola Cooperativa, Società Agricola Guidi di Roncofreddo di Guidi Giancarlo e Nicolini Fausta (C-200/18)/Regione Emilia-Romagna, Azienda Unità Sanitaria Locale 104 di Modena, A.U.S.L. Romagna (C-199/18 y C-200/18) y SAIGI Società Cooperativa Agricola a r.l., MA.GE.MA. Società Agricola Cooperativa/Regione Emilia-Romagna, A.U.S.L. Romagna (C-343/18) [Procedimiento prejudicial – Aproximación de las legislaciones – Reglamento (CE) n.º 882/2004 – Artículo 27 – Controles oficiales de piensos y alimentos – Financiación – Tasas o gravámenes adeudados por los controles oficiales – Posibilidad de que los Estados miembros eximan a determinadas categorías de operadores – Importes mínimos de las tasas] .....	23
2019/C 383/25	Asunto C-290/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 5 de septiembre de 2019 — Comisión Europea/República Portuguesa (Incumplimiento de Estado – Medio ambiente – Directiva 92/43/CEE – Fauna y flora silvestres – Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres – Artículo 4, apartado 4 – Anexos I y II – Lugares de importancia comunitaria – Falta de designación – Zonas especiales de conservación – Medidas necesarias – No adopción) .....	24
2019/C 383/26	Asunto C-331/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — Eslovaquia) — TE/Pohotovosť s. r. o. (Procedimiento prejudicial – Directiva 2008/48/CE – Protección de los consumidores – Crédito al consumo – Artículo 10, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3 – Información que debe mencionarse en el contrato – Normativa nacional que establece la obligación de precisar para cada pago el reparto entre el reembolso del capital, los intereses y los costes) .....	25
2019/C 383/27	Asunto C-333/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Lombardi Srl/Comune di Auletta, Delta Lavori SpA, Msm Ingegneria Srl (Procedimiento prejudicial – Procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos de suministros y de obras – Directiva 89/665/CEE – Recurso de anulación contra la decisión de adjudicación de un contrato público interpuesto por un licitador cuya oferta no ha sido elegida – Recurso incidental interpuesto por el adjudicatario – Admisibilidad del recurso principal en caso de que el recurso incidental sea fundado) .....	26
2019/C 383/28	Asunto C-347/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano — Italia) — Avv. Alessandro Salvoni/Anna Maria Fiermonte [Procedimiento prejudicial – Cooperación judicial en materia civil – Reglamento (UE) n.º 1215/2012 – Artículo 53 – Certificado relativo a una resolución judicial en materia civil y mercantil que figura en el anexo 1 – Facultades del tribunal de origen – Verificación de oficio de la existencia de infracción de las reglas para determinar la competencia judicial en materia de contratos celebrados por los consumidores] .....	26
2019/C 383/29	Asunto C-377/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad — Bulgaria) — procedimiento penal contra AH, PB, CX, KM, PH [Procedimiento prejudicial – Cooperación judicial en materia penal – Directiva (UE) 2016/343 – Artículo 4, apartado 1 – Presunción de inocencia – Referencias públicas a la culpabilidad – Acuerdo celebrado entre el fiscal y el autor de una infracción – Jurisprudencia nacional que prevé la identificación de los acusados que no hayan celebrado tal acuerdo – Carta de los Derechos Fundamentales – Artículo 48] .....	27
2019/C 383/30	Asunto C-383/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy Lublin-Wschód w Lublinie z siedzibą w Świdniku — Polonia) — Lexitor sp. z o.o./Spółdzielcza Kasa Oszczędnościowo — Kredytowa im. Franciszka Stefczyka, Santander Consumer Bank S.A., mBank S.A. (Procedimiento prejudicial – Protección de los consumidores – Contratos de crédito al consumo – Directiva 2008/48/CE – Artículo 16, apartado 1 – Reembolso anticipado – Derecho del consumidor a la reducción del coste total del crédito correspondiente a los intereses y gastos adeudados por la duración del contrato que quede por transcurrir) .....	28

2019/C 383/31	Asunto C-397/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social <sup>n.º</sup> 3 de Barcelona) — DW/Nobel Plásticos Ibérica, S.A. (Procedimiento prejudicial – Política social – Directiva 2000/78/CE – Igualdad de trato en el empleo y la ocupación – Artículo 2, apartado 2, letra b), inciso ii), y artículo 5 – Prohibición de toda discriminación por motivos de discapacidad – Trabajador especialmente sensible a los riesgos derivados del trabajo, en el sentido del Derecho nacional – Existencia de una «discapacidad»– Despido por causas objetivas basado en criterios de productividad, polivalencia en los puestos de trabajo de la empresa y absentismo – Desventaja particular para las personas con discapacidad – Discriminación indirecta – Ajustes razonables – Persona que no sea competente o no esté capacitada o disponible para desempeñar las tareas fundamentales del puesto de que se trate) .....	29
2019/C 383/32	Asunto C-417/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus apygardos administracinis teismas — Lituania) — AW, BV, CU, DT/Lietuvos valstybė, representado por el Lietuvos Respublikos ryšių reguliavimo tarnyba, el Bendrasis pagalbos centras y el Lietuvos Respublikos Vidaus reikalų ministerija (Procedimiento prejudicial – Directiva 2002/22/CE – Servicio universal y derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas – Artículo 26, apartado 5 – Número único europeo de llamada de emergencia – Transmisión de información relativa a la ubicación de la persona que efectúa la llamada) .....	30
2019/C 383/33	Asunto C-443/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 5 de septiembre de 2019 — Comisión Europea/República Italiana [Incumplimiento de Estado – Protección sanitaria de los vegetales – Directiva 2000/29/CE – Protección contra la introducción y propagación en la Unión Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales – Artículo 16, apartados 1 y 3 – Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 – Medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de Xylella fastidiosa (Wells et al.) – Artículo 7, apartado 2, letra c) – Medidas de contención – Obligación de eliminar inmediatamente los vegetales infectados en una franja de 20 kilómetros en la zona infectada – Artículo 7, apartado 7 – Obligación de vigilancia – Inspecciones anuales – Artículo 6, apartados 2, 7 y 9 – Medidas de erradicación – Incumplimiento persistente y general – Artículo 4 TUE, apartado 3 – Obligación de cooperación leal] .....	31
2019/C 383/34	Asunto C-468/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Juecătoria Constanța — Rumanía) — R/P [Procedimiento prejudicial – Cooperación judicial en materia civil – Competencia, reconocimiento y ejecución de las resoluciones en materia de obligaciones de alimentos – Reglamento (CE) <sup>n.º</sup> 4/2009 – Artículo 3, letras a) y d), y artículo 5 – Órgano jurisdiccional ante el que se presentan tres demandas conjuntas relativas al divorcio de los padres de un menor, a la responsabilidad parental y a la obligación de alimentos a favor del hijo – Declaración de competencia en materia de divorcio y de incompetencia en materia de responsabilidad parental – Competencia para conocer de la demanda relativa a la obligación de alimentos – Órgano jurisdiccional del lugar en el que el demandado tiene su residencia habitual y ante el que comparece] .....	32
2019/C 383/35	Asunto C-473/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 4 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg — Alemania) — GP/Bundesagentur für Arbeit — Familienkasse Baden-Württemberg West [Procedimiento prejudicial – Seguridad social – Trabajadores migrantes – Normas de la Unión Europea sobre la conversión de monedas – Reglamento (CE) <sup>n.º</sup> 987/2009 – Decisión <sup>n.º</sup> H3 de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social – Cálculo del complemento diferencial de las prestaciones familiares debido a un trabajador residente en un Estado miembro que trabaja en Suiza – Determinación de la fecha de referencia del tipo de conversión] .....	32
2019/C 383/36	Asunto C-540/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de septiembre de 2019 — HX/Consejo de la Unión Europea (Recurso de casación – Medidas restrictivas adoptadas contra la República Árabe Siria – Medidas dirigidas contra empresarios y empresarias influyentes que ejercen sus actividades en Siria – Prueba del fundamento de la inscripción en las listas) .....	33
2019/C 383/37	Asunto C-541/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 12 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — AS/Deutsches Patent- und Markenamt [Procedimiento prejudicial – Marcas – Directiva 2008/95/CE – Artículo 3, apartado 1, letra b) – Carácter distintivo – Criterios de apreciación – Signo constituido por una almohadilla y varias palabras que forman una etiqueta (hashtag)] .....	34

2019/C 383/38	Asunto C-559/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg — Alemania) — TDK-Lambda Germany GmbH/Hauptzollamt Lörrach [Procedimiento prejudicial – Reglamento (CEE) n.º 2658/87 – Unión aduanera y arancel aduanero común – Clasificación arancelaria – Nomenclatura combinada – Subpartida 85044030 – Convertidores estáticos – Criterios de clasificación – Destino esencial] .....	35
2019/C 383/39	Asunto C-239/19: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 5 de septiembre de 2019 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Eli Lilly and Company/Genentech Inc. [Procedimiento prejudicial – Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia – Certificado complementario de protección para los medicamentos – Reglamento (CE) n.º 469/2009 – Artículo 3, letra b) – Requisitos de concesión – Autorización de comercialización – Autorización expedida a un tercero – Inadmisibilidad manifiesta] .....	35
2019/C 383/40	Asunto C-71/19 P: Recurso de casación interpuesto el 30 de enero de 2019 por João Miguel Barata contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 20 de noviembre de 2018 en el asunto T-854/16, Barata/Parlamento.....	36
2019/C 383/41	Asunto C-185/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Arbitral de pe lângă Asociația de arbitraj de pe lângă Baroul Cluj (Rumanía) el 25 de febrero de 2019 — KE/LF.....	36
2019/C 383/42	Asunto C-412/19 P: Recurso de casación interpuesto el 27 de mayo de 2019 por Xianhao Pan contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 21 de marzo de 2019 en el asunto T-777/17, Pan/EUIPO — Entertainment One UK (TOBBIA) .....	37
2019/C 383/43	Asunto C-460/19 P: Recurso de casación interpuesto el 14 de junio de 2019 por Stada Arzneimittel AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 4 de abril de 2019 en el asunto T-804/17, Stada Arzneimittel AG/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea .....	37
2019/C 383/44	Asunto C-541/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 16 de julio de 2019 — XW/Eurowings GmbH .....	38
2019/C 383/45	Asunto C-542/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 16 de julio de 2019 — YX/Eurowings GmbH.....	38
2019/C 383/46	Asunto C-574/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 29 de julio de 2019 — PL/Deutsche Lufthansa AG .....	39
2019/C 383/47	Asunto C-581/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 30 de julio de 2019 — FRENETIKEXITO — UNIPESSOAL, L.da/Autoridade Tributária e Aduaneira.....	39
2019/C 383/48	Asunto C-584/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Strafsachen Wien (Austria) el 2 de agosto de 2019 — Proceso penal contra A***** y cuatro coautores no identificados .....	40
2019/C 383/49	Asunto C-597/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Ondernemingsrechtbank Antwerpen (Bélgica) el 6 de agosto de 2019 — M.I.C.M. Mircom International Content Management & Consulting Limited/Telenet BVBA .....	41
2019/C 383/50	Asunto C-604/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny we Wrocławiu (Polonia) el 9 de agosto de 2019 — Gmina Wrocław/Dyrektor Krajowej Informacji Skarbowej .....	42

2019/C 383/51	Asunto C-620/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 20 de agosto de 2019 — Land Nordrhein-Westfalen/D.-H. T. actuando como administrador concursal de los bienes de J & S Service UG .....	43
2019/C 383/52	Asunto C-625/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) el 22 de agosto de 2019 — Openbaar Ministerie/XD .....	44
2019/C 383/53	Asunto C-626/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) el 22 de agosto de 2019 — Openbaar Ministerie/YC .....	44
2019/C 383/54	Asunto C-627/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) el 22 de agosto de 2019 — Openbaar Ministerie/ZB .....	45
2019/C 383/55	Asunto C-630/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 23 de agosto de 2019 — PAGE International L.da./Autoridade Tributária e Aduaneira .....	46
2019/C 383/56	Asunto C-636/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 26 de agosto de 2019 — Y/CAK .....	46
2019/C 383/57	Asunto C-666/19 P: Recurso de casación interpuesto el 9 de septiembre de 2019 por Changmao Biochemical Engineering Co. Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 28 de junio de 2019 en el asunto T-741/16, Changmao Biochemical Engineering/Comisión .....	47
2019/C 383/58	Asunto C-669/19 P: Recurso de casación interpuesto el 9 de septiembre de 2019 por BP contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 11 de julio de 2019 en el asunto T-838/16, BP/Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea .....	48
2019/C 383/59	Asunto C-697/19 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2019 por Sony Corporation y Sony Electronics, Inc contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 12 de julio de 2019 en el asunto T-762/15, Sony y Sony Electronics/Comisión .....	49
2019/C 383/60	Asunto C-698/19 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2019 por Sony Optiarc, Inc, Sony Optiarc America, Inc contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 12 de julio de 2019 en el asunto T-763/15, Sony Optiarc, Sony Optiarc America/Comisión .....	51
2019/C 383/61	Asunto C-700/19 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2019 por Toshiba Samsung Storage Technology Corp. y Toshiba Samsung Storage Technology Korea Corp. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 12 de julio de 2019 en el asunto T-8/16, Toshiba Samsung Storage Technology y Toshiba Samsung Storage Technology Korea/Comisión .....	52
2019/C 383/62	Asunto C-702/19 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2019 por Silver Plastics GmbH & Co. KG y Johannes Reifenhäuser Holding GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 11 de julio de 2019 en el asunto T-582/15, Silver Plastics GmbH & Co. KG y Johannes Reifenhäuser Holding GmbH & Co. KG/Comisión Europea .....	53
2019/C 383/63	Asunto C-706/19 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2019 por CCPL — Consorzio Cooperativo di Produzione e Lavoro SC y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 11 de julio de 2019 en el asunto T-522/15, CCPL y otros/Comisión .....	55



## Tribunal General

2019/C 383/64	Asunto T-883/16: Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — Polonia/Comisión («Mercado interior del gas natural – Directiva 2009/73/CE – Decisión de la Comisión por la que se aprueba la modificación de las condiciones en que la explotación del gasoducto OPAL puede quedar exenta de las normas de la Unión relativas al acceso de terceros y a la normativa sobre tarifas – Artículo 36, apartado 1, de la Directiva 2009/73 – Principio de solidaridad energética») .....	57
2019/C 383/65	Asuntos acumulados T-721/17 y T-722/17: Sentencia del Tribunal General de 11 de septiembre de 2019 — Topor-Gilka y WO Technopromexport/Consejo («Política exterior y de seguridad común – Medidas restrictivas motivadas por acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania – Congelación de fondos – Obligación de motivación – Error de apreciación») .....	58
2019/C 383/66	Asunto T-741/17: Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — Trasys International y Axianseu — Digital Solutions/AESA («Contratos públicos de servicio – Procedimiento de licitación – Servicios de gestión de infraestructuras y aplicaciones informáticas – Rechazo de la oferta de un licitador y adjudicación del contrato a otros licitadores – Deber de motivación – Apreciación de la existencia de ofertas anormalmente bajas – Características y ventajas relativas de las ofertas seleccionadas – Petición de motivación formulada por un licitador que no se encuentra en situación de exclusión y cuya oferta es conforme con los pliegos de la contratación») .....	59
2019/C 383/67	Asunto T-50/18: Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — BO/Tribunal de Justicia de la Unión Europea («Contratos públicos de servicios – Procedimiento de licitación – Licitación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea – Traductores independientes – Proceso de selección – Desestimación de la oferta de un licitador – Deber de motivación – Error manifiesto de apreciación») .....	59
2019/C 383/68	Asunto T-51/18: Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — BP/Tribunal de Justicia de la Unión Europea («Contratos públicos de servicios – Procedimiento de licitación – Licitación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea – Traductores independientes – Proceso de selección – Desestimación de la oferta de un licitador – Deber de motivación – Error manifiesto de apreciación») .....	60
2019/C 383/69	Asunto T-66/18: Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — BQ/Tribunal de Justicia de la Unión Europea («Contratos públicos de servicios – Procedimiento de licitación – Licitación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea – Traductores independientes – Proceso de selección – Desestimación de la oferta de un licitador – Deber de motivación – Error manifiesto de apreciación») .....	61
2019/C 383/70	Asunto T-472/19 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 19 de agosto de 2019 — BASF/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales – Medicamento – Autorización de comercialización – Ésteres etílicos de los ácidos omega 3 – Inexistencia de urgencia») .....	61
2019/C 383/71	Asunto T-565/19: Recurso interpuesto el 14 de agosto de 2019 — Oltchim/Comisión .....	62
2019/C 383/72	Asunto T-599/19: Recurso interpuesto el 5 de septiembre de 2019 — EM/Parlamento .....	63
2019/C 383/73	Asunto T-603/19: Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2019 — Helsingin Bussiliikenne/Comisión .....	64
2019/C 383/74	Asunto T-605/19: Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2019 — EP/Comisión .....	65
2019/C 383/75	Asunto T-627/19: Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2019 — Shindler y otros/Comisión .....	66
2019/C 383/76	Asunto T-628/19: Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2019 — Comisión/EMA .....	67

2019/C 383/77	Asunto T-630/19: Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2019 — AH/Eurofound .....	68
2019/C 383/78	Asunto T-631/19: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2019 — BNetzA/ACER.....	69
2019/C 383/79	Asunto T-633/19: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2019 — Essential Export/EUIPO — Shenzhen Liouyi International Trading (TOTU) .....	71
2019/C 383/80	Asunto T-635/19: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2019 — Fondazione Cassa di Risparmio di Pesaro y otros/Comisión.....	72
2019/C 383/81	Asunto T-639/19: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2019 – Sánchez Romero Carvajal Jabugo/EUIPO – Embutidos Monells (5Ms MMMMM) .....	73
2019/C 383/82	Asunto T-641/19: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2019 — FD/Empresa Común Fusión for Energy ...	74
2019/C 383/83	Asunto T-642/19: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2019 — JCDecaux Street Furniture Belgium/Comisión .....	75
2019/C 383/84	Asunto T-643/19: Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2019 — Dermavita/EUIPO — Allergan Holdings France (JUVEDERM ULTRA).....	76
2019/C 383/85	Asunto T-644/19: Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2019 — Linde Material Handling/EUIPO — Verti Aseguradora (VertiLight) .....	77
2019/C 383/86	Asunto T-646/19: Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2019 — eSky Group IP/EUIPO — Gröpel (e) .....	78
2019/C 383/87	Asunto T-659/19: Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2019 — FF Group Romania/EUIPO — KiK Textilien und Non-Food (_kix) .....	78
2019/C 383/88	Asunto T-664/19: Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2019 — Allergan Holdings France/EUIPO — Dermavita (JUVEDERM ULTRA) .....	79

## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS  
DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea**

(2019/C 383/01)

**Última publicación**

DO C 372 de 4.11.2019

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 363 de 28.10.2019

DO C 357 de 21.10.2019

DO C 348 de 14.10.2019

DO C 337 de 7.10.2019

DO C 328 de 30.9.2019

DO C 319 de 23.9.2019

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

# TRIBUNAL DE JUSTICIA

## DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 1 de octubre de 2019

**por la que se establece un mecanismo interno de supervisión en materia de tratamiento de datos personales efectuado en el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia**

(2019/C 383/02)

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 19,

Considerando que, según el artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), «toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan»,

Considerando que, a tenor del artículo 8, apartado 3, de la Carta, «el respeto de [las] normas [en materia de protección de datos personales] estará sujeto al control de una autoridad independiente»,

Considerando que, en virtud del artículo 57, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, las funciones de supervisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos no se extienden al tratamiento de datos personales por el Tribunal de Justicia cuando actúe en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales,

Considerando que, en lo que respecta a la supervisión de tal tratamiento, el legislador de la Unión, al hacer referencia al artículo 8, apartado 3, de la Carta, sugirió, en el considerando 74 del Reglamento (UE) 2018/1725, el establecimiento de una supervisión independiente, por ejemplo, a través de un mecanismo interno,

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

1. Si una persona física presenta ante el Secretario del Tribunal de Justicia una solicitud para que adopte una decisión en su condición de responsable del tratamiento de datos personales en el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia, el Secretario notificará su decisión al interesado en el plazo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. A la expiración de dicho plazo, la falta de respuesta equivale a una decisión tácita de denegación de la solicitud.

2. Contra las decisiones adoptadas por el Secretario del Tribunal de Justicia, en su condición de responsable del tratamiento de datos personales en el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia, en respuesta a una solicitud presentada con arreglo al apartado 1 o por su propia iniciativa, podrá presentarse una reclamación ante el comité a que se refiere el artículo 2 (en lo sucesivo, «comité») en las condiciones previstas en el artículo 3.

### *Artículo 2*

1. El comité estará compuesto por un presidente y dos miembros, elegidos de entre los Jueces y los Abogados Generales del Tribunal de Justicia.

2. El presidente y los miembros del comité serán designados por el Tribunal de Justicia a propuesta del Presidente de dicho órgano jurisdiccional por el tiempo que dure el mandato de este.

3. A propuesta de su Presidente, el Tribunal de Justicia designará asimismo miembros suplentes que integrarán el comité en caso de impedimento de uno o varios de sus miembros. Los miembros suplentes sustituirán a los miembros ausentes, siguiendo el orden protocolario.
4. En caso de impedimento del presidente del comité, este será presidido por uno de sus miembros titulares o suplentes, siguiendo el orden protocolario.
5. El comité se reunirá previa convocatoria de su presidente. Este establecerá el orden del día de las reuniones y levantará acta de las mismas.
6. El comité estará auxiliado en su funcionamiento por el consejero jurídico para asuntos administrativos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### *Artículo 3*

1. La reclamación será presentada por la persona física destinataria de la decisión a que se refiere el artículo 1, apartado 2, o por su representante, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la decisión o, en su caso, a partir de la fecha en que dicha persona haya tenido conocimiento de ella.
2. La reclamación deberá presentarse en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

#### *Artículo 4*

1. Cuando la reclamación reúna los requisitos establecidos en el artículo 3, el comité examinará nuevamente los elementos de hecho y de Derecho que motivaron la adopción de la decisión contemplada en el artículo 1, apartado 2.
2. El comité podrá oír a cualquier persona cuya audiencia considere oportuna.
3. El comité podrá anular, y en tal caso también modificar, o confirmar la decisión contemplada en el artículo 1, apartado 2. La decisión del comité sustituirá, respecto del reclamante, a la decisión contemplada en el artículo 1, apartado 2.
4. El comité notificará al reclamante su decisión, que se adoptará en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación de la reclamación. A falta de decisión expresa del comité en dicho plazo, la decisión contemplada en el artículo 1, apartado 2, se reputará confirmada por el comité.
5. La interposición por el reclamante de un recurso judicial contra la decisión contemplada en el artículo 1, apartado 2, pondrá fin a la competencia del comité para tramitar la reclamación presentada.

#### *Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, a 8 de octubre de 2019.

*El Secretario*  
A. CALOT ESCOBAR

*El Presidente*  
K. LENAERTS

# TRIBUNAL GENERAL

## DECISIÓN DEL TRIBUNAL GENERAL

de 16 de octubre de 2019

**por la que se establece un mecanismo interno de supervisión en materia de tratamiento de datos personales efectuado en el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal General**

(2019/C 383/03)

EL TRIBUNAL GENERAL,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 19,

Considerando que, según el artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), «toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan»,

Considerando que, a tenor del artículo 8, apartado 3, de la Carta, «el respeto de [las] normas [en materia de protección de datos personales] estará sujeto al control de una autoridad independiente»,

Considerando que, en virtud del artículo 57, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, las funciones de supervisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos no se extienden al tratamiento de datos personales por el Tribunal General cuando actúe en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales,

Considerando que, en lo que respecta a la supervisión de tal tratamiento, el legislador de la Unión, al hacer referencia al artículo 8, apartado 3, de la Carta, sugirió, en el considerando 74 del Reglamento (UE) 2018/1725, el establecimiento de una supervisión independiente, por ejemplo, a través de un mecanismo interno,

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

1. Si una persona física presenta ante el Secretario del Tribunal General una solicitud para que adopte una decisión en su condición de responsable del tratamiento de datos personales en el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal General, el Secretario notificará su decisión al interesado en el plazo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. A la expiración de dicho plazo, la falta de respuesta equivale a una decisión tácita de denegación de la solicitud.
2. Contra las decisiones adoptadas por el Secretario del Tribunal General, en su condición de responsable del tratamiento de datos personales en el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal General, en respuesta a una solicitud presentada con arreglo al apartado 1 o por su propia iniciativa, podrá presentarse una reclamación ante el comité a que se refiere el artículo 2 (en lo sucesivo, «comité») en las condiciones previstas en el artículo 3.

### *Artículo 2*

1. El comité estará compuesto por un presidente y dos miembros, elegidos de entre los Jueces del Tribunal General.
2. El presidente y los miembros del comité serán designados por el Tribunal General a propuesta del Presidente de dicho órgano jurisdiccional por el tiempo que dure el mandato de este.

3. A propuesta de su Presidente, el Tribunal General designará asimismo miembros suplentes que integrarán el comité en caso de impedimento de uno o varios de sus miembros. Los miembros suplentes sustituirán a los miembros ausentes, siguiendo el orden protocolario.
4. En caso de impedimento del presidente del comité, este será presidido por uno de sus miembros titulares o suplentes, siguiendo el orden protocolario.
5. El comité se reunirá previa convocatoria de su presidente. Este establecerá el orden del día de las reuniones y levantará acta de las mismas.
6. El comité estará auxiliado en su funcionamiento por el consejero jurídico para asuntos administrativos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### *Artículo 3*

1. La reclamación será presentada por la persona física destinataria de la decisión a que se refiere el artículo 1, apartado 2, o por su representante, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la decisión o, en su caso, a partir de la fecha en que dicha persona haya tenido conocimiento de ella.
2. La reclamación deberá presentarse en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

#### *Artículo 4*

1. Cuando la reclamación reúna los requisitos establecidos en el artículo 3, el comité examinará nuevamente los elementos de hecho y de Derecho que motivaron la adopción de la decisión contemplada en el artículo 1, apartado 2.
2. El comité podrá oír a cualquier persona cuya audiencia considere oportuna.
3. El comité podrá anular, y en tal caso también modificar, o confirmar la decisión contemplada en el artículo 1, apartado 2. La decisión del comité sustituirá, respecto del reclamante, a la decisión contemplada en el artículo 1, apartado 2.
4. El comité notificará al reclamante su decisión, que se adoptará en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación de la reclamación. A falta de decisión expresa del comité en dicho plazo, la decisión contemplada en el artículo 1, apartado 2, se reputará confirmada por el comité.
5. La interposición por el reclamante de un recurso judicial contra la decisión contemplada en el artículo 1, apartado 2, pondrá fin a la competencia del comité para tramitar la reclamación presentada.

#### *Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, a 16 de octubre de 2019.

*El Secretario*  
E. COULON

*El Presidente*  
M. VAN DER WOUDE

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de septiembre de 2019 — TestBioTech eV, European Network of Scientists for Social and Environmental Responsibility eV, Sambucus eV/Comisión Europea, Monsanto Europe, Monsanto Company, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)**

(Asunto C-82/17 P) <sup>(1)</sup>

*[Recurso de casación — Medio ambiente — Productos modificados genéticamente — Decisión de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan soja modificada genéticamente MON 87701 × MON 89788 — Reglamento (CE) n.º 1367/2006 — Artículo 10, apartado 1 — Solicitud de revisión interna de una decisión conforme a las disposiciones relativas a la participación del público en los procedimientos de toma de decisiones en materia de medio ambiente — Denegación de la solicitud]*

(2019/C 383/04)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrentes:* TestBioTech eV, European Network of Scientists for Social and Environmental Responsibility eV, Sambucus eV (representantes: K. Smith QC, J. Stevenson, Barrister)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn, G. Gattinara y C. Valero, agentes), Monsanto Europe, Monsanto Company (representantes: inicialmente por M. Pittie, posteriormente por P. Honoré y A. Helfer, abogados), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a TestBioTech eV, European Network of Scientists for Social and Environmental Responsibility eV y Sambucus eV a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.
- 3) Monsanto Europe y Monsanto Company cargarán con sus propias costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 129 de 24.4.2017.



**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Berlin — Alemania) — VG Media Gesellschaft zur Verwertung der Urheber- und Leistungsschutzrechte von Medienunternehmen mbH/Google LLC, sucesora de Google Inc.**

(Asunto C-299/17) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Política industrial — Aproximación de las legislaciones — Directiva 98/34/CE — Procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información — Artículo 1, punto 11 — Concepto de «reglamento técnico»)*

(2019/C 383/05)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Berlin

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* VG Media Gesellschaft zur Verwertung der Urheber- und Leistungsschutzrechte von Medienunternehmen mbH

*Demandada:* Google LLC, sucesora de Google Inc.

**Fallo**

El artículo 1, punto 11, de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, debe interpretarse en el sentido de que una disposición nacional, como la controvertida en el litigio principal, que prohíbe solo a los operadores profesionales de motores de búsqueda y a los prestadores profesionales de servicios que editan contenidos similares hacer accesibles al público trabajos de prensa, en todo o en parte (a excepción de palabras aisladas o de fragmentos de texto muy breves), constituye un «reglamento técnico», en el sentido de esa disposición, cuyo proyecto debe ser objeto de comunicación previa a la Comisión en virtud del artículo 8, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 98/34, en su versión modificada por la Directiva 98/48.

---

<sup>(1)</sup> DO C 309 de 18.9.2017.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Rotterdam — Países Bajos) — A, B, C, D, E, F, G/Staatssecretaris van Economische Zaken**

(Asunto C-347/17) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Protección de la salud — Normas higiénicas — Reglamento (CE) n.º 853/2004 — Reglamento (CE) n.º 854/2004 — Higiene de los alimentos de origen animal — Carne de aves de corral — Inspección post mortem de las canales — Contaminación visible de una canal — Criterio de tolerancia cero]*

(2019/C 383/06)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank Rotterdam

## Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* A, B, C, D, E, F y G

*Demandada:* Staatssecretaris van Economische Zaken

## Fallo

- 1) El anexo III, sección II, capítulo IV, puntos 5 y 8, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «contaminación» comprende no solamente la contaminación por materia fecal, sino también la contaminación por contenido del buche y por bilis.
- 2) El anexo III, sección II, capítulo IV, puntos 5 y 8, del Reglamento n.º 853/2004 debe interpretarse en el sentido de que las canales de aves de corral no deben presentar ya contaminación visible después de la fase de limpieza y antes de la fase de refrigeración.
- 3) El anexo I, sección I, capítulo II, parte D, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 739/2011 de la Comisión, de 27 de julio de 2011, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que la autoridad competente, a efectos de la inspección de las canales de aves de corral, retire estas últimas de la cadena de sacrificio y lleve a cabo un examen tanto externo como interno de dichas canales, levantando sus tejidos adiposos en caso de necesidad, siempre que dicho examen no exceda de lo necesario para garantizar la eficacia de ese control, extremo que corresponderá comprobar al órgano jurisdiccional nacional.

---

(<sup>1</sup>) DO C 300 de 11.9.2017.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de septiembre de 2019 — Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea/Guardian Europe Sàrl, Unión Europea, representada por la Comisión Europea (C-447/17 P) y Guardian Europe Sàrl/Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (C-479/17 P)**

(Asuntos acumulados C-447/17 P y C-479/17 P) (<sup>1</sup>)

*(Recurso de casación — Recurso de indemnización — Artículo 340 TFUE, párrafo segundo — Duración excesiva del procedimiento en un asunto sustanciado ante el Tribunal General de la Unión Europea — Reparación del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante — Inaplicación del concepto de «empresa única» — Perjuicios materiales — Gastos de garantía bancaria — Relación de causalidad — Lucro cesante — Perjuicio moral — Responsabilidad de la Unión por daños causados a raíz de violaciones del Derecho de la Unión derivados de una resolución del Tribunal General — No generación de la responsabilidad)*

(2019/C 383/07)

*Lengua de procedimiento:* inglés

## Partes

Asunto C-447/17 P

*Recurrente:* Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: inicialmente J. Inghelram y K. Sawyer, posteriormente J. Inghelram, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* Guardian Europe Sàrl (representantes: C. O'Daly, Solicitor, y F. Louis, avocat), Unión Europea, representada por la Comisión Europea (representantes: N. Khan, A. Dawes y C. Urraca Caviedes, agentes)

Asunto C-479/17 P

*Recurrente:* Guardian Europe Sàr (representantes: C. O'Daly, Solicitor, y F. Louis, avocat)

*Otras partes en el procedimiento:* Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: inicialmente J. Inghelram y K. Sawyer, posteriormente J. Inghelram, agentes), Unión Europea, representada por la Comisión Europea (representantes: N. Khan, A. Dawes y C. Urraca Caviedes, agentes)

### Fallo

- 1) Anular el punto 1 del fallo de la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 7 de junio de 2017, Guardian Europe/Unión Europea (T-673/15, EU:T:2017:377).
- 2) Desestimar el recurso de casación en el asunto C-479/17 P interpuesto por Guardian Europe Sàrl.
- 3) Desestimar la adhesión a la casación en el asunto C-479/17 P interpuesta por la Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- 4) Desestimar el recurso de indemnización interpuesto por Guardian Europe Sàrl ante el Tribunal General, en la medida en que pretende obtener una indemnización por un importe de 936 000 euros en concepto de supuesto perjuicio material consistente en el pago de los gastos de garantía bancaria más allá del plazo razonable de enjuiciamiento en el asunto en que se dictó la sentencia de 27 de septiembre de 2012, Guardian Industries y Guardian Europe/Comisión (T-82/08, EU:T:2012:494).
- 5) Condenar a Guardian Europe Sàrl a cargar, además de con sus propias costas, con la totalidad de las de la Unión Europea, representada tanto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como por la Comisión Europea, tanto en primera instancia como en el recurso de casación en el asunto C-447/17 P y en el recurso de casación en el asunto C-479/17 P.
- 6) La Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cargará, además de con sus propias costas, con la totalidad de las de Guardian Europe Sàrl en la adhesión a la casación en el asunto C-479/17 P.

(<sup>1</sup>) DO C 369 de 30.10.2017.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de septiembre de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte dei Conti — Italia) — Federazione Italiana Golf (FIG)/Istituto Nazionale di Statistica (ISTAT), Ministero dell'Economia e delle Finanze (C-612/17), Federazione Italiana Sport Equestri (FISE)/Istituto Nazionale di Statistica (ISTAT) (C-613/17)**

(Asuntos acumulados C-612/17 y C-613/17) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Reglamento (UE) n.º 549/2013 — Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea — Anexo A, punto 20.15 — Control ejercido por un comité olímpico nacional sobre federaciones deportivas nacionales constituidas como instituciones sin fines de lucro (ISFL) — Anexo A, punto 20.15, segunda frase — Concepto de «intervención pública en forma de normas generales aplicables a todas las unidades que trabajan en la misma actividad» — Alcance — Anexo A, punto 20.15, primera frase — Concepto de «capacidad para determinar la política general o el programa» de una ISFL — Alcance — Anexo A, punto 2.39, letra d), punto 20.15, letra d), y punto 20309, letra i), última frase — Consideración de las cuotas abonadas por los afiliados a la ISFL]*

(2019/C 383/08)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte dei Conti

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Federazione Italiana Golf (FIG) (C-612/17), Federazione Italiana Sport Equestri (FISE) (C-613/17)

*Demandadas:* Istituto Nazionale di Statistica (ISTAT), Ministero dell'Economia e delle Finanze (C-612/17), Istituto Nazionale di Statistica (ISTAT) (C-613/17)

## Fallo

- 1) El concepto de «intervención pública en forma de normas generales aplicables a todas las unidades que trabajan en la misma actividad», contemplado en el anexo A, punto 20.15, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que comprende cualquier intervención de una unidad del sector público que establezca o aplique una normativa dirigida a someter indistinta y uniformemente a la totalidad de las unidades del ámbito de actividad de que se trate a normas globales, amplias y abstractas o a orientaciones generales, sin que dicha normativa, por su naturaleza o su carácter claramente «excesivos», en el sentido del anexo A, punto 20 309, letra h), del Reglamento n.º 549/2013, pueda dictar, en la práctica, la política general o el programa de las unidades del ámbito de actividad de que se trate.
- 2) El concepto de «[capacidad para] determinar la política general o el programa» de una institución sin fines de lucro (ISFL), en el sentido del anexo A, punto 20.15, primera frase, del Reglamento n.º 549/2013, debe interpretarse como la capacidad de una administración pública de ejercer de manera duradera y permanente una influencia real y sustancial sobre la definición y la realización mismas de los objetivos de la ISFL, de sus actividades y de sus aspectos operativos, así como de las orientaciones estratégicas y de las directrices que la ISFL vaya a seguir en el ejercicio de dichas actividades. En asuntos como los que son objeto del litigio principal, corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar, a la vista de los indicadores de control contemplados en el anexo A, punto 2.39, letras a) a e), y punto 20.15, letras a) a e), del Reglamento n.º 549/2013, así como a la vista de los correspondientes indicadores de control aplicables a las ISFL, contemplados en el anexo A, punto 20 309, de dicho Reglamento, si una administración pública, como el comité nacional olímpico objeto del litigio principal, ejerce un control público sobre federaciones deportivas nacionales constituidas bajo la forma de ISFL, como las que son objeto del litigio principal, efectuando, a tal efecto, una apreciación de conjunto que «será valorativa por naturaleza», conforme a lo dispuesto en el anexo A, punto 2.39, última frase, punto 20.15, frases quinta a octava, y punto 20 310 de dicho Reglamento.
- 3) El anexo A, punto 2.39, letra d), punto 20.15, letra d), y punto 20 309, letra i), última frase, del Reglamento n.º 549/2013 debe interpretarse en el sentido de que las cuotas abonadas por los afiliados a una ISFL de Derecho privado, como las federaciones deportivas nacionales objeto del litigio principal, se deben tener en cuenta a fin de apreciar la existencia de un control público. Tales cuotas, pese a la condición privada de sus deudores y a su calificación jurídica en Derecho nacional, pueden revestir, en el marco del indicador de control relativo al grado de financiación, contemplado en el anexo A, punto 2.39, letra d), y punto 20.15, letra d), de dicho Reglamento, un carácter público cuando se trata de contribuciones obligatorias que, sin constituir necesariamente la contrapartida del disfrute efectivo de los servicios prestados, se perciben en interés público en beneficio de federaciones deportivas nacionales que poseen el monopolio de la disciplina deportiva a su cargo, en el sentido de que la práctica del deporte en su dimensión pública está sujeta exclusivamente a su autoridad, a menos que estas federaciones conserven el control organizativo y presupuestario de dichas cuotas, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional nacional. En el supuesto de que concluyera que tales cuotas deben considerarse contribuciones públicas, dicho órgano jurisdiccional deberá apreciar además si, pese a la financiación prácticamente total de las federaciones deportivas de que se trata por el sector público, los controles ejercidos sobre estos flujos de financiación son suficientemente restrictivos para influir de manera real y sustancial en la política general o en el programa de dichas federaciones o si estas últimas siguen teniendo capacidad para determinar dicha política o dicho programa.

---

(<sup>1</sup>) DO C 22 de 22.1.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Ploiești — Rumanía) — Oana Mădălina Călin/Direcția Regională a Finanțelor Publice Ploiești — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Dâmbovița, Statul Român — Ministerul Finanțelor Publice, Administrația Fondului pentru Mediu**

(Asunto C-676/17) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Principios del Derecho de la Unión — Autonomía procesal — Principios de equivalencia y de efectividad — Principio de seguridad jurídica — Fuerza de cosa juzgada — Restitución de los impuestos recaudados por un Estado miembro en contra del Derecho de la Unión — Resolución judicial firme por la que se impone el pago de un impuesto incompatible con el Derecho de la Unión — Demanda de revisión de tal resolución judicial — Plazo para presentar esta demanda)*

(2019/C 383/09)

*Lengua de procedimiento: rumano*

### Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Ploiești

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Oana Mădălina Călin

*Demandadas:* Direcția Regională a Finanțelor Publice Ploiești — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Dâmbovița, Statul Român — Ministerul Finanțelor Publice, Administrația Fondului pentru Mediu

### Fallo

- 1) El Derecho de la Unión, en particular los principios de equivalencia y de efectividad, debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en principio, a una disposición nacional, tal como ha sido interpretada por una sentencia de un órgano jurisdiccional nacional, que prevé un plazo de prescripción de un mes para la presentación de una demanda de revisión de una resolución judicial firme contraria al Derecho de la Unión, que comienza a partir de la fecha de la notificación de la resolución cuya revisión se solicita.
- 2) No obstante, el principio de efectividad, en relación con el principio de seguridad jurídica, debe interpretarse en el sentido de que se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a que un órgano jurisdiccional nacional aplique un plazo de prescripción de un mes para la presentación de una solicitud de reexamen de una resolución judicial firme cuando, en el momento de la presentación de dicha solicitud de reexamen, la sentencia por la que se establece dicho plazo aún no haya sido publicada en el Monitorul Oficial al României.

---

<sup>(1)</sup> DO C 63 de 19.2.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça — Portugal) — Cofemel — Sociedade de Vestuário, S.A./G-Star Raw CV**

(Asunto C-683/17) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual e industrial — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Artículo 2, letra a) — Concepto de «obra» — Protección de las obras mediante derechos de autor — Requisitos — Articulación con la protección de los dibujos y modelos — Directiva 98/71/CE — Reglamento (CE) n.º 6/2002 — Modelos de prendas de vestir]*

(2019/C 383/10)

Lengua de procedimiento: portugués

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supremo Tribunal de Justiça

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Cofemel — Sociedade de Vestuário, S.A.

*Demandada:* G-Star Raw CV

**Fallo**

El artículo 2, letra a), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que una normativa nacional confiera protección con arreglo a los derechos de autor a modelos como los modelos de prendas de vestir controvertidos en el litigio principal, en atención a que, más allá de su finalidad práctica, generan un efecto visual propio y considerable desde el punto de vista estético.

<sup>(1)</sup> DO C 52 de 12.2.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs Frankfurt am Main eV/Prime Champ Deutschland Pilzkulturen GmbH**

(Asunto C-686/17) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Organización común de mercados de los productos agrarios — Frutas y hortalizas — Normas de comercialización — Concepto de «país de origen» — Reglamento (CE) n.º 1234/2007 — Artículo 113 bis, apartado 1 — Reglamento (UE) n.º 1308/2013 — Artículo 76, apartado 1 — Definiciones relativas al origen no preferencial de las mercancías — Reglamento (CEE) n.º 2913/92 — Artículo 23, apartados 1 y 2, letra b) — Reglamento (UE) n.º 952/2013 — Artículo 60, apartado 1 — Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 — Artículo 31, letra b) — Fases de la producción llevadas a cabo en otro Estado miembro — Etiquetado de los productos alimenticios — Prohibición de un etiquetado que pueda inducir al consumidor a error — Directiva 2000/13/CE — Artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i) — Reglamento (UE) n.º 1169/2011 — Artículo 7, apartado 1, letra a) — Artículo 1, apartado 4 — Artículo 2, apartado 3 — Datos aclaratorios]*

(2019/C 383/11)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs Frankfurt am Main eV

*Recurrida:* Prime Champ Deutschland Pilzkulturen GmbH

**Fallo**

- 1) El artículo 113 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, en su versión modificada por el Reglamento (CEE) n.º 361/2008 del Consejo, de 14 de abril de 2008, y el artículo 76, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, deben interpretarse en el sentido de que, para definir el concepto de «país de origen», al que se refieren dichas disposiciones, ha de estarse a lo dispuesto en los Reglamentos en materia aduanera para la determinación del origen no preferencial de las mercancías, a saber, a los artículos 23 y siguientes del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario, y al artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.
- 2) El artículo 23, apartados 1 y 2, letra b), del Reglamento n.º 2913/92 y el artículo 60, apartado 1, del Reglamento n.º 952/2013, en relación con el artículo 31, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento n.º 952/2013 con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión, deben interpretarse en el sentido de que el país de origen de los champiñones cultivados es su país de recolección, en el sentido de estas disposiciones, con independencia de qué fases esenciales de producción se lleven a cabo en otros Estados miembros de la Unión y de que los champiñones cultivados hayan sido introducidos en el territorio de recolección no más de tres días antes de la primera recolección.
- 3) La prohibición general de inducir al consumidor a error sobre el país de origen de los productos alimenticios, establecida en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, y en el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13, las Directivas 2002/67/CE y 2008/5/CE de la Comisión y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión, no es aplicable, en lo que respecta a las frutas y hortalizas frescas, a la indicación del origen que impone el artículo 113 bis, apartado 1, del Reglamento n.º 1234/2007, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 361/2008, y el artículo 76, apartado 1, del Reglamento n.º 1308/2013.
- 4) El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no pueden imponerse datos aclaratorios como complemento a la indicación del país de origen exigida por el artículo 113 bis, apartado 1, del Reglamento n.º 1234/2007, en su versión modificada por el Reglamento n.º 361/2008, y por el artículo 76, apartado 1, del Reglamento n.º 1308/2013, para evitar que se induzca al consumidor a error, como prohíben el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i), de la Directiva 2000/13 y el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 1169/2011.

---

(<sup>1</sup>) DO C 104 de 19.3.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék — Hungría) — Bayer Pharma AG/Richter Gedeon Vegyészeti Gyár Nyrt., Exeltis Magyarország Gyógyszerkereskedelmi Kft.**

(Asunto C-688/17) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual — Patentes — Directiva 2004/48/CE — Artículo 9, apartado 7 — Comercialización de productos infringiendo los derechos conferidos por una patente — Medidas provisionales — Anulación posterior de la patente — Consecuencias — Derecho a una indemnización adecuada como reparación del perjuicio causado por las medidas provisionales)*

(2019/C 383/12)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Törvényszék

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Bayer Pharma AG

*Demandadas:* Richter Gedeon Vegyészeti Gyár Nyrt. y Exeltis Magyarország Gyógyszerkereskedelmi Kft.

**Fallo**

El artículo 9, apartado 7, de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, en particular el concepto de «indemnización adecuada» contemplado en dicha disposición, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece que no procede indemnizar a una persona por el perjuicio que haya sufrido como consecuencia de no haber actuado como cabe generalmente esperar de cualquier persona con el fin de evitar o de reducir su perjuicio y que, en circunstancias como las del litigio principal, lleva al juez a no condenar al solicitante de medidas provisionales a reparar el perjuicio causado por dichas medidas, aun cuando la patente sobre cuya base se solicitaron y se concedieron tales medidas haya sido posteriormente anulada, siempre que dicha normativa permita al juez tener debidamente en cuenta todas las circunstancias objetivas del asunto, incluido el comportamiento de las partes, con el fin de comprobar, en particular, que el solicitante no ha hecho un uso abusivo de las citadas medidas.

<sup>(1)</sup> DO C 112 de 26.3.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de septiembre de 2019 — Comisión Europea/Kolachi Raj Industrial (Private) Ltd, European Bicycle Manufacturers Association**

(Asunto C-709/17 P) <sup>(1)</sup>

*[Recurso de casación — Dumping — Reglamento de Ejecución (UE) 2015/776 — Importación de bicicletas expedidas desde Camboya, Pakistán y Filipinas — Ampliación a estas importaciones del derecho antidumping definitivo establecido sobre las importaciones de bicicletas originarias de China — Reglamento (CE) <sup>n.º</sup> 1225/2009 — Artículo 13 — Elusión — Operaciones de montaje — Procedencia y origen de piezas de bicicleta — Piezas expedidas desde China a Sri Lanka, elaboradas en Sri Lanka y expedidas posteriormente a Pakistán para su montaje]*

(2019/C 383/13)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: M. França, J.-F. Brakeland, y A. Demeneix, agentes)



Otras partes en el procedimiento: Kolachi Raj Industrial (Private) Ltd (representante: P. Bentley QC), European Bicycle Manufacturers Association (representantes: J. Beck, Solicitor, L. Ruessmann, abogado)

### Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 10 de octubre de 2017, Kolachi Raj Industrial/Comisión (T-435/15, EU:T:2017:712).
- 2) Desestimar el recurso de anulación interpuesto por Kolachi Raj Industrial (Private) Ltd.
- 3) Kolachi Raj Industrial (Private) Ltd cargará, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea y la European Bicycle Manufacturers Association relativas tanto al procedimiento de primera instancia como al procedimiento de casación.

---

(<sup>1</sup>) DO C 112 de 26.3.2018.

---

### Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Verein für Konsumenteninformation/Deutsche Bahn AG

(Asunto C-28/18) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros — Reglamento (UE) n.º 260/2012 — Zona única de pagos en euros (SEPA) — Pago mediante adeudo domiciliado — Artículo 9, apartado 2 — Accesibilidad en los pagos — Requisito de domicilio]*

(2019/C 383/14)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Verein für Konsumenteninformation

*Demandada:* Deutsche Bahn AG

### Fallo

El artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una cláusula contractual como la controvertida en el litigio principal, que excluye el pago por adeudo domiciliado denominado en euros efectuado a través del régimen de adeudos domiciliados establecido a nivel de la Unión Europea (adeudo domiciliado SEPA) cuando el ordenante no tiene su domicilio en el mismo Estado miembro que aquel en el que el beneficiario ha establecido la sede de sus actividades.

---

(<sup>1</sup>) DO C 104 de 19.3.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Caseificio Sociale San Rocco Soc. coop. arl y otros/Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), Regione Veneto**

(Asunto C-46/18) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Sector de la leche y de los productos lácteos — Cuotas — Tasa suplementaria — Reglamento (CEE) n.º 3950/92 — Artículo 2 — Recaudación de la tasa por parte del comprador — Entregas que exceden de la cantidad de referencia disponible del productor — Importe del precio de la leche — Aplicación obligatoria de una retención — Reembolso del importe de la tasa percibida en exceso — Reglamento (CE) n.º 1392/2001 — Artículo 9 — Comprador — Inobservancia de la obligación de recaudar la tasa suplementaria — Productores — Inobservancia de la obligación de pago mensual — Protección de la confianza legítima]*

(2019/C 383/15)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Caseificio Sociale San Rocco Soc. coop. arl, S.s. Franco e Maurizio Artuso, Claudio Matteazzi, Roberto Tellatin, Sebastiano Bolzon

*Demandadas:* Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), Regione Veneto

### Fallo

- 1) El artículo 2 del Reglamento (CEE) n.º 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, en su versión modificada mediante el Reglamento (CE) n.º 1256/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, debe interpretarse en el sentido de que la declaración de incompatibilidad con este precepto de la normativa nacional que regula las modalidades de cobro de la tasa suplementaria a los productores por parte del comprador no implica que los productores sujetos a esta normativa ya no sean deudores de dicha tasa.
- 2) El artículo 2, apartado 4, del Reglamento n.º 3950/92, en su versión modificada mediante el Reglamento n.º 1256/1999, en relación con el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1392/2001 de la Comisión, de 9 de julio de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 3950/92, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece que el reembolso de la tasa suplementaria recaudada en exceso debe beneficiar prioritariamente a los productores que han cumplido su obligación de pago mensual, de acuerdo con un precepto de Derecho nacional incompatible con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento n.º 3950/92, en su versión modificada mediante el Reglamento n.º 1256/1999.
- 3) El principio de protección de la confianza legítima debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que, en una situación como la debatida en el litigio principal, se calcule nuevamente el importe de la tasa suplementaria adeudado por los productores que no hayan cumplido la obligación de pago mensual establecida en la normativa nacional aplicable.

---

<sup>(1)</sup> DO C 142 de 23.4.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de septiembre de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Landesverwaltungsgericht Steiermark — Austria) — Zoran Maksimovic (C-64/18), Humbert Jörg Köfler (C-140/18, C-146/18 y C-148/18), Wolfgang Leitner (C-140/18 y C-148/18), Joachim Schönbeck (C-140/18 y C-148/18), Wolfgang Semper (C-140/18 y C-148/18)/Bezirkshauptmannschaft Murtal**

(Asuntos acumulados C-64/18, C-140/18, C-146/18 y C-148/18) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 56 TFUE — Libre prestación de servicios — Desplazamiento de trabajadores — Conservación y traducción de la documentación salarial — Permiso de trabajo — Sanciones — Proporcionalidad — Multas de un importe mínimo predefinido — Acumulación — Inexistencia de límite máximo — Costas judiciales — Pena sustitutiva de privación de libertad)*

(2019/C 383/16)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Landesverwaltungsgericht Steiermark

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Zoran Maksimovic (C-64/18), Humbert Jörg Köfler (C-140/18, C-146/18 y C-148/18), Wolfgang Leitner (C-140/18 y C-148/18), Joachim Schönbeck (C-140/18 y C-148/18), Wolfgang Semper (C-140/18 y C-148/18)

*Demandada:* Bezirkshauptmannschaft Murtal

*con intervención de:* Finanzpolizei

### Fallo

El artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de Derecho laboral relativas a la obtención de autorizaciones administrativas y a la conservación de documentos salariales, prevé la imposición de multas:

- que no pueden ser inferiores a un importe predefinido;
- que se imponen de forma acumulativa para cada trabajador afectado y sin límite máximo;
- a las que se añade una contribución a las costas del procedimiento de hasta el 20 % de su importe en caso de desestimación del recurso interpuesto contra la decisión por la que se imponen, y
- que se convierten en penas privativas de libertad por falta de pago.

---

<sup>(1)</sup> DO C 259 de 23.7.2018.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret — Dinamarca) — Skatteministeriet/KPC Herning**

(Asunto C-71/18) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Venta de un terreno sobre el que, en el momento de la entrega, se levanta un edificio — Calificación — Artículos 12 y 135 — Concepto de «terreno edificable» — Concepto de «edificio» — Apreciación de la realidad económica y comercial — Evaluación de los elementos objetivos — Intención de las partes]*

(2019/C 383/17)

Lengua de procedimiento: danés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Vestre Landsret

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Skatteministeriet

*Demandada:* KPC Herning

**Fallo**

El artículo 12, apartados 1, letras a) y b), 2 y 3, y el artículo 135, apartado 1, letras j) y k), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que una operación de entrega de un terreno sobre el que, en el momento de la entrega, se levanta un edificio no podrá calificarse de entrega de un «terreno edificable» cuando tal operación sea económicamente independiente de otras prestaciones y no forme, junto con ellas, una operación única, aunque la intención de las partes fuera la demolición total o parcial del edificio a fin de dejar espacio para un nuevo edificio.

---

<sup>(1)</sup> DO C 134 de 16.4.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 10 de septiembre de 2019 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court (Irlanda) — Irlanda] — Nalini Chenchooliah/Minister for Justice and Equality**

(Asunto C-94/18) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Ciudadanía de la Unión — Artículo 21 TFUE — Derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia de circular y de residir libremente en el territorio de un Estado miembro — Directiva 2004/38/CE — Artículos 3, apartado 1, 15, 27, 28, 30 y 31 — Concepto de «beneficiario» — Nacional de un tercer Estado cónyuge de un ciudadano de la Unión que ha ejercido su libertad de circulación — Regreso del ciudadano de la Unión al Estado miembro del que es nacional, donde cumple una pena privativa de libertad — Exigencias que debe cumplir el Estado miembro de acogida en virtud de la Directiva 2004/38/CE al adoptar una decisión de expulsión de dicho nacional de un tercer Estado)*

(2019/C 383/18)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court (Irlanda)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Nalini Chenchooliah

*Demandada:* Minister for Justice and Equality

**Fallo**

El artículo 15 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, debe interpretarse en el sentido de que se aplica a una decisión de expulsión adoptada contra un nacional de un tercer Estado basándose en que este ya no tiene derecho de residencia con arreglo a dicha Directiva, en una situación como la del litigio principal, en la que el nacional del tercer Estado contrajo matrimonio con un ciudadano de la Unión en un momento en que este último ejercía su libertad de circulación, trasladándose al Estado miembro de acogida y residiendo en este Estado junto con el nacional del tercer Estado, y en la que el ciudadano de la Unión regresa posteriormente al Estado miembro del que es nacional. De ello se deduce que, al adoptar esta decisión de expulsión, deben respetarse las garantías pertinentes establecidas en los artículos 30 y 31 de la Directiva 2004/38, sin que en ningún caso pueda acompañarse tal decisión de una prohibición de entrada en el territorio.

---

(<sup>1</sup>) DO C 152 de 30.4.2018.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 12 de septiembre de 2019 — Koton Mağazacılık Tekstil Sanayi ve Ticaret AŞ/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Joaquín Nadal Esteban**

(Asunto C-104/18 P) (<sup>1</sup>)

[*Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Causas de nulidad absoluta — Artículo 52, apartado 1, letra b) — Mala fe al presentar la solicitud de la marca*]

(2019/C 383/19)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Partes**

*Recurrente en casación:* Koton Mağazacılık Tekstil Sanayi ve Ticaret AŞ (representantes: J. Güell Serra y E. Stoyanov Edisonov, abogados)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representante: J. Crespo Carrillo, agente), Joaquín Nadal Esteban (representante: J.L. Donoso Romero, abogado)

**Fallo**

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 30 de noviembre de 2017, Koton Mağazacılık Tekstil Sanayi ve Ticaret/EUIPO — Nadal Esteban (STYLO & KOTON) (T-687/16, EU:T:2017:853).
- 2) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 14 de junio de 2016 (asunto R 1779/2015-2).

- 3) Desestimar la solicitud para que se declare nula la marca impugnada.
- 4) Condenar al Sr. Joaquín Nadal Esteban y a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) a cargar, a partes iguales, con las costas de Koton Mağazacılık Tekstil Sanayi ve Ticaret AŞ tanto en relación con el procedimiento de primera instancia en el asunto T-687/16 como con el procedimiento de casación.

---

(<sup>1</sup>) DO C 152 de 30.4.2018.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 10 de septiembre de 2019 — HTTS Hanseatic Trade Trust & Shipping GmbH/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea**

(Asunto C-123/18 P) (<sup>1</sup>)

*(Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán — Indemnización por los daños y perjuicios supuestamente sufridos por la recurrente a raíz de la inclusión de su nombre en la lista de las personas y entidades a las que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Recurso de indemnización — Requisitos necesarios para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea — Concepto de «infracción suficientemente caracterizada de una norma de Derecho de la Unión» — Apreciación — Concepto de «sociedad que es propiedad o está bajo control de otra entidad» — Obligación de motivación)*

(2019/C 383/20)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Partes

*Recurrente:* HTTS Hanseatic Trade Trust & Shipping GmbH (representante: M. Schlingmann, Rechtsanwalt)

*Otras partes en el procedimiento:* Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix y M. Bishop, agentes), Comisión Europea (representantes: inicialmente R. Tricot, M. Kellerbauer y C. Zadra, posteriormente R. Tricot, C. Hödlmayr y C. Zadra, agentes)

#### Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2017, HTTS/Consejo (T-692/15, EU:T:2017:890).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General de la Unión Europea.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 161 de 7.5.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Bonn — Alemania) — Antonio Romano, Lidia Romano/DSL Bank, una sucursal de DB Privat- und Firmenkundenbank AG, DSL Bank, una sucursal de DB Privat- und Firmenkundenbank AG, anteriormente DSL Bank — una división de Deutsche Postbank AG—**

(Asunto C-143/18) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2002/65/CE — Contrato a distancia de crédito al consumo — Derecho de rescisión — Ejercicio del derecho de rescisión después de que el contrato haya sido ejecutado en su totalidad por ambas partes a petición expresa del consumidor — Comunicación al consumidor de información sobre el derecho de rescisión)*

(2019/C 383/21)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Bonn

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Antonio Romano, Lidia Romano

*Demandada:* DSL Bank, una sucursal de DB Privat- und Firmenkundenbank AG, DSL Bank, una sucursal de DB Privat- und Firmenkundenbank AG, anteriormente DSL Bank — una división de Deutsche Postbank AG—

### Fallo

- 1) El artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE, en relación con el artículo 1, apartado 1, de la misma Directiva y a la luz del considerando 13 de esta, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, tal como la ha interpretado la jurisprudencia nacional, que, en relación con un contrato sobre un servicio financiero celebrado a distancia entre un profesional y un consumidor, no excluye el derecho de rescisión de dicho consumidor cuando el contrato ha sido ejecutado en su totalidad por ambas partes a petición expresa del consumidor antes de que este ejerza su derecho de rescisión. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente tomar en consideración el Derecho interno en su conjunto y aplicar los métodos de interpretación reconocidos por este a fin de llegar a una solución conforme con esta disposición, modificando, si fuera necesario, una jurisprudencia nacional consolidada si esta se basa en una interpretación del Derecho nacional incompatible con dicha disposición.
- 2) El artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2002/65, en relación con el artículo 3, apartado 1, punto 3, letra a), y el artículo 6, apartado 2, letra c), de esta Directiva, debe interpretarse en el sentido de que un profesional que ha celebrado con un consumidor un contrato a distancia relativo a un servicio financiero no incumple la obligación de comunicar de manera clara y comprensible a un consumidor medio normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, de conformidad con lo establecido en el Derecho de la Unión, antes de que este consumidor asuma obligaciones mediante cualquier contrato a distancia u oferta, la información sobre la existencia o no de derecho de rescisión cuando dicho profesional informa al consumidor de que el derecho de rescisión no se aplica al contrato ejecutado en su totalidad por ambas partes a petición expresa del consumidor antes de que este ejerza su derecho de rescisión, aun cuando dicha información no se ajusta a la normativa nacional, tal como la ha interpretado la jurisprudencia nacional, que establece que, en tal caso, se aplicará el derecho de rescisión.

---

<sup>(1)</sup> DO C 182 de 28.5.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Regards Photographiques SARL/Ministre de l'Action et des Comptes publics**

(Asunto C-145/18) <sup>(1)</sup>

**[Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 103, apartado 2, letra a) — Artículo 311, apartado 1, punto 2 — Anexo IX, parte A, punto 7 — Tipo reducido del IVA — Objetos de arte — Concepto — Fotografías tomadas por el artista y reveladas e impresas por el autor o bajo su control, firmadas y numeradas dentro del límite de treinta ejemplares — Normativa nacional que limita la aplicación del tipo reducido de IVA únicamente a las fotografías de carácter artístico]**

(2019/C 383/22)

Lengua de procedimiento: francés

### Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Regards Photographiques SARL

*Demandada:* Ministre de l'Action et des Comptes publics

### Fallo

- 1) Para ser consideradas objetos de arte que pueden beneficiarse del tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido, con arreglo al artículo 103, apartados 1 y 2, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el artículo 311, apartado 1, punto 2, de esta Directiva y con el anexo IX, parte A, punto 7, de esta, las fotografías deben responder a los criterios que figuran en dicho punto 7 en el sentido de que deben haber sido tomadas por el autor de las mismas, reveladas e impresas por él o bajo su control, firmadas y numeradas con un límite de treinta ejemplares en total, con exclusión de cualquier otro criterio, en particular, la valoración, por la administración fiscal nacional competente, de su carácter artístico.
- 2) El artículo 103, apartados 1 y 2, letra a), de la Directiva 2006/112, en relación con el artículo 311, apartado 1, punto 2, de dicha Directiva, y con el anexo IX, parte A, punto 7, de esta, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que limita la aplicación del tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido únicamente a las fotografías de carácter artístico, en la medida en que la existencia de tal carácter se supedita a una valoración de la administración tributaria nacional competente que no se ejerce dentro de los límites de criterios objetivos, claros y precisos, fijados por dicha normativa nacional, que permitan determinar con precisión las fotografías a las que dicha normativa reserva la aplicación del tipo reducido, de modo que se evite vulnerar el principio de neutralidad fiscal.

---

<sup>(1)</sup> DO C 161 de 7.5.2018.



**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal — Reino Unido) — AMS Neve Ltd, Barnett Waddingham Trustees y Mark Crabtree/Heritage Audio, S.L., y Pedro Rodríguez Arribas**

(Asunto C-172/18) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 97, apartado 5 — Competencia judicial — Acción por violación de marca — Competencia de los tribunales del Estado miembro en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho de violación — Publicidad y ofertas de venta presentadas en un sitio web y en redes sociales]*

(2019/C 383/23)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Court of Appeal

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* AMS Neve Ltd, Barnett Waddingham Trustees y Mark Crabtree

*Demandadas:* Heritage Audio, S.L., y Pedro Rodríguez Arribas

**Fallo**

El artículo 97, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca [de la Unión Europea], debe interpretarse en el sentido de que el titular de una marca de la Unión que se considere lesionado por el uso, sin su consentimiento, por parte de un tercero de un signo idéntico a dicha marca en publicidad y ofertas de venta que se presenten por vía electrónica para productos idénticos o similares a aquellos para los que está registrada tal marca puede ejercitar una acción por violación de marca contra ese tercero ante un tribunal de marcas de la Unión del Estado miembro en cuyo territorio se encuentren consumidores y distribuidores a los que se dirijan esa publicidad u ofertas de venta, a pesar de que el mencionado tercero haya adoptado en otro Estado miembro las decisiones y medidas cuyo objeto sea la citada presentación electrónica.

<sup>(1)</sup> DO C 190 de 4.6.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 12 de septiembre de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Consiglio di Stato — Italia) — Pollo del Campo S.c.a., Avi Coop Società Cooperativa Agricola (C-199/18), C.A.F.A.R. — Società Agricola Cooperativa, Società Agricola Guidi di Roncofreddo di Guidi Giancarlo e Nicolini Fausta (C-200/18)/Regione Emilia-Romagna, Azienda Unità Sanitaria Locale 104 di Modena, A.U.S.L. Romagna (C-199/18 y C-200/18) y SAIGI Società Cooperativa Agricola a r.l., MA.GE.MA. Società Agricola Cooperativa/Regione Emilia-Romagna, A.U.S.L. Romagna (C-343/18)**

(Asuntos acumulados C-199/18, C-200/18 y C-343/18) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Reglamento (CE) n.º 882/2004 — Artículo 27 — Controles oficiales de piensos y alimentos — Financiación — Tasas o gravámenes adeudados por los controles oficiales — Posibilidad de que los Estados miembros eximan a determinadas categorías de operadores — Importes mínimos de las tasas]*

(2019/C 383/24)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Pollo del Campo S.c.a., Avi Coop Società Cooperativa Agricola (C-199/18), C.A.F.A.R. — Società Agricola Cooperativa, Società Agricola Guidi di Roncofreddo di Guidi Giancarlo e Nicolini Fausta (C-200/18) y SAIGI Società Cooperativa Agricola a r.l., MA.GE.MA. Società Agricola Cooperativa (C-343/18)

*Demandadas:* Regione Emilia-Romagna, Azienda Unità Sanitaria Locale 104 di Modena, A.U.S.L. Romagna (C-199/18 y C-200/18) y Regione Emilia-Romagna, A.U.S.L. Romagna (C-343/18)

### Fallo

- 1) El artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, debe interpretarse en el sentido de que establece que los Estados miembros tienen la obligación de exigir el pago de las tasas por los controles oficiales sobre las actividades especificadas en el anexo IV, sección A, y en el anexo V, sección A, de ese Reglamento igualmente a los explotadores de empresas alimentarias y de empresas de piensos que ejercen las actividades de sacrificio y de despiece de carne con carácter accesorio a su actividad principal de cría de animales.
- 2) El artículo 27 del Reglamento n.º 882/2004 debe interpretarse en el sentido de que no autoriza a un Estado miembro a aplicar importes de tasas inferiores a los importes mínimos previstos en el anexo IV, sección B, y en el anexo V, sección B, del Reglamento n.º 882/2004.

---

(<sup>1</sup>) DO C 240 de 9.7.2018.  
DO C 268 de 30.7.2018.

---

### Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 5 de septiembre de 2019 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-290/18) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Fauna y flora silvestres — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Artículo 4, apartado 4 — Anexos I y II — Lugares de importancia comunitaria — Falta de designación — Zonas especiales de conservación — Medidas necesarias — No adopción)*

(2019/C 383/25)

Lengua de procedimiento: portugués

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: P. Costa de Oliveira y C. Hermes, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, M. Figueiredo, J. Reis Silva, H. Almeida, A. Pimenta y P. Barros da Costa, agentes)

### Fallo

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 4, y del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, al no haber designado como zonas especiales de conservación 61 lugares de importancia comunitaria, reconocidos por la Comisión Europea en la Decisión 2004/813/CE, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, y en la Decisión 2006/613/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de

conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, lo antes posible y como máximo en el plazo de los seis años siguientes a la respectiva fecha de las citadas Decisiones, y al no haber adoptado las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales contemplados en el anexo I de la citada Directiva 92/43/CEE y de las especies del anexo II de la misma Directiva presentes en los referidos lugares de importancia comunitaria.

- 2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

---

(<sup>1</sup>) DO C 249 de 16.7.2018.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — Eslovaquia) — TE/Pohotovosť s. r. o.**

(Asunto C-331/18) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 2008/48/CE — Protección de los consumidores — Crédito al consumo — Artículo 10, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3 — Información que debe mencionarse en el contrato — Normativa nacional que establece la obligación de precisar para cada pago el reparto entre el reembolso del capital, los intereses y los costes)*

(2019/C 383/26)

Lengua de procedimiento: eslovaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Krajský súd v Prešove

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* TE

*Demandada:* Pohotovosť s. r. o.

**Fallo**

- 1) El artículo 10, apartado 2, letras h) a j), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, en relación con su artículo 22, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, conforme a la cual el contrato de crédito debe precisar el desglose de cada reembolso, cuando proceda, entre la amortización del capital, los intereses y los demás costes.
- 2) El artículo 10, apartado 2, y el artículo 22, apartado 1, de la Directiva 2008/48, tal como han sido interpretados por la sentencia de 9 de noviembre de 2016, Home Credit Slovakia (C-42/15, EU:C:2016:842), son aplicables a un contrato de crédito como el controvertido en el litigio principal, celebrado antes de que se dictase dicha sentencia y antes de que se modificara la normativa nacional para atenerse a la interpretación adoptada en dicha sentencia.

---

(<sup>1</sup>) DO C 294 de 20.8.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Lombardi Srl/Comune di Auletta, Delta Lavori SpA, Msm Ingegneria Srl**

(Asunto C-333/18) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos de suministros y de obras — Directiva 89/665/CEE — Recurso de anulación contra la decisión de adjudicación de un contrato público interpuesto por un licitador cuya oferta no ha sido elegida — Recurso incidental interpuesto por el adjudicatario — Admisibilidad del recurso principal en caso de que el recurso incidental sea fundado)*

(2019/C 383/27)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Lombardi Srl

*Demandada:* Comune di Auletta, Delta Lavori SpA, Msm Ingegneria Srl

*con intervención de:* Robertazzi Costruzioni Srl

**Fallo**

El artículo 1, apartados 1, párrafo tercero, y 3, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un recurso principal interpuesto por un licitador que tiene un interés en obtener un contrato determinado y que se haya visto o pueda verse perjudicado por una supuesta infracción del Derecho de la Unión en materia de contratos públicos o de normas que lo transpongan al Derecho interno, y que tenga por objeto la exclusión de otro licitador, sea declarado inadmisible en aplicación de las normas o prácticas jurisprudenciales de los procedimientos nacionales relativas a la sustanciación de los recursos de exclusión recíprocos, sea cual fuere el número de participantes en el procedimiento de adjudicación del contrato y el número de aquellos que han interpuesto recurso.

<sup>(1)</sup> DO C 285 de 13.8.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano — Italia) — Avv. Alessandro Salvoni/Anna Maria Fiermonte**

(Asunto C-347/18) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Artículo 53 — Certificado relativo a una resolución judicial en materia civil y mercantil que figura en el anexo I — Facultades del tribunal de origen — Verificación de oficio de la existencia de infracción de las reglas para determinar la competencia judicial en materia de contratos celebrados por los consumidores]*

(2019/C 383/28)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale di Milano

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Avv. Alessandro Salvoni

*Demandada:* Anna Maria Fiermonte

**Fallo**

El artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en su versión modificada por el Reglamento Delegado (UE) 2015/281 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que el tribunal de origen que conoce de la solicitud de expedición del certificado previsto en el citado artículo 53, en relación con una resolución judicial definitiva, pueda verificar de oficio si se han infringido las disposiciones de la sección 4 del capítulo II de dicho Reglamento, a fin de informar al consumidor acerca de la eventual infracción constatada y permitir que este último valore con pleno conocimiento de causa la posibilidad de utilizar la vía de recurso que prevé el artículo 45 del propio Reglamento.

---

(<sup>1</sup>) DO C 285 de 13.8.2018.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad — Bulgaria) — procedimiento penal contra AH, PB, CX, KM, PH**

(Asunto C-377/18) (<sup>1</sup>)

**[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Directiva (UE) 2016/343 — Artículo 4, apartado 1 — Presunción de inocencia — Referencias públicas a la culpabilidad — Acuerdo celebrado entre el fiscal y el autor de una infracción — Jurisprudencia nacional que prevé la identificación de los acusados que no hayan celebrado tal acuerdo — Carta de los Derechos Fundamentales — Artículo 48]**

(2019/C 383/29)

*Lengua de procedimiento:* búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Spetsializiran nakazatelen sad

**Partes en el procedimiento penal principal**

AH, PB, CX, KM, PH

**Fallo**

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un acuerdo en el que la persona acusada reconoce su culpabilidad a cambio de una reducción de la pena, que debe ser aprobado por un órgano jurisdiccional nacional, mencione expresamente como coautores de la infracción penal en cuestión, no solamente a esta persona, sino también a otras personas acusadas, que no han reconocido su

culpabilidad y que están acusadas en un procedimiento penal distinto, siempre que, por una parte, esta mención sea necesaria para la calificación de la responsabilidad jurídica de la persona que ha celebrado dicho acuerdo y, por otra parte, ese mismo acuerdo indique claramente que estas otras personas están acusadas en un procedimiento penal distinto y que su culpabilidad aún no ha sido declarada legalmente.

---

(<sup>1</sup>) DO C 294 de 20.8.2018.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy Lublin-Wschód w Lublinie z siedzibą w Świdniku — Polonia) — Lexitor sp. z o.o./Spółdzielcza Kasa Oszczędnościowo — Kredytowa im. Franciszka Stefczyka, Santander Consumer Bank S.A., mBank S.A.**

(Asunto C-383/18) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Contratos de crédito al consumo — Directiva 2008/48/CE — Artículo 16, apartado 1 — Reembolso anticipado — Derecho del consumidor a la reducción del coste total del crédito correspondiente a los intereses y gastos adeudados por la duración del contrato que quede por transcurrir)*

(2019/C 383/30)

Lengua de procedimiento: polaco

### Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Rejonowy Lublin-Wschód w Lublinie z siedzibą w Świdniku

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Lexitor sp. z o.o.

*Demandadas:* Spółdzielcza Kasa Oszczędnościowo — Kredytowa im. Franciszka Stefczyka, Santander Consumer Bank S.A., mBank S.A.

### Fallo

El artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que el derecho del consumidor a la reducción del coste total del crédito en caso de reembolso anticipado de este incluye todos los gastos impuestos al consumidor.

---

(<sup>1</sup>) DO C 294 de 20.8.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Barcelona) — DW/Nobel Plastiques Ibérica, S.A.**

(Asunto C-397/18) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículo 2, apartado 2, letra b), inciso ii), y artículo 5 — Prohibición de toda discriminación por motivos de discapacidad — Trabajador especialmente sensible a los riesgos derivados del trabajo, en el sentido del Derecho nacional — Existencia de una «discapacidad» — Despido por causas objetivas basado en criterios de productividad, polivalencia en los puestos de trabajo de la empresa y absentismo — Desventaja particular para las personas con discapacidad — Discriminación indirecta — Ajustes razonables — Persona que no sea competente o no esté capacitada o disponible para desempeñar las tareas fundamentales del puesto de que se trate)*

(2019/C 383/31)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de lo Social n.º 3 de Barcelona

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* DW

*Demandada:* Nobel Plastiques Ibérica, S.A.

*Con intervención de:* Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Ministerio Fiscal

**Fallo**

- 1) La Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que el estado de salud de un trabajador reconocido como especialmente sensible a los riesgos derivados del trabajo, en el sentido del Derecho nacional, que no permite al trabajador desempeñar determinados puestos de trabajo al suponer un riesgo para su propia salud o para otras personas, solo está comprendido en el concepto de «discapacidad», en el sentido de dicha Directiva, en caso de que ese estado de salud implique una limitación de la capacidad derivada, en particular, de dolencias físicas, mentales o psíquicas a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar si en el asunto principal concurren tales requisitos.
- 2) El artículo 2, apartado 2, letra b), inciso ii), de la Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que el despido por «causas objetivas» de un trabajador con discapacidad debido a que este cumple los criterios de selección tomados en consideración por el empresario para determinar a las personas que van a ser despedidas, a saber, presentar una productividad inferior a un determinado nivel, una menor polivalencia en los puestos de trabajo de la empresa y un elevado índice de absentismo, constituye una discriminación indirecta por motivos de discapacidad, en el sentido de dicha disposición, a no ser que el empresario haya realizado previamente con respecto a ese trabajador ajustes razonables, en el sentido del artículo 5 de la misma Directiva, a fin de garantizar la observancia del principio de igualdad de trato en relación con las personas con discapacidades, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional nacional.

---

<sup>(1)</sup> DO C 294 de 20.8.2018.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus apygardos administracinis teismas — Lituania) — AW, BV, CU, DT/Lietuvos valstybė, representado por el Lietuvos Respublikos ryšių reguliavimo tarnyba, el Bendrasis pagalbos centras y el Lietuvos Respublikos Vidaus reikalų ministerija**

(Asunto C-417/18) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Directiva 2002/22/CE — Servicio universal y derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas — Artículo 26, apartado 5 — Número único europeo de llamada de emergencia — Transmisión de información relativa a la ubicación de la persona que efectúa la llamada)**

(2019/C 383/32)

Lengua de procedimiento: lituano

### Órgano jurisdiccional remitente

Vilniaus apygardos administracinis teismas

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* AW, BV, CU, DT

*Demandada:* Lietuvos valstybė, representado por el Lietuvos Respublikos ryšių reguliavimo tarnyba, el Bendrasis pagalbos centras y el Lietuvos Respublikos Vidaus reikalų ministerija

### Fallo

- 1) El artículo 26, apartado 5, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, debe interpretarse en el sentido de que obliga a los Estados miembros, siempre y cuando sea técnicamente viable, a velar por que las empresas pertinentes ofrezcan gratuitamente información relativa a la ubicación de las personas que efectúan llamadas a la autoridad que tramite las llamadas y servicios de emergencia al número único europeo de llamada de emergencia «112» tan pronto como la llamada llegue a dicha autoridad, incluso cuando la llamada se haya efectuado desde un teléfono móvil sin tarjeta SIM.
- 2) El artículo 26, apartado 5, de la Directiva 2002/22, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, debe interpretarse en el sentido de que confiere a los Estados miembros un margen de apreciación para establecer los criterios aplicables a la precisión y a la fiabilidad de la información relativa a la ubicación de la persona que efectúa la llamada al número único europeo de llamada de emergencia «112», si bien los criterios que establezcan deben garantizar, dentro de los límites de viabilidad técnica, la localización de la posición de la persona que efectúa la llamada de forma tan fiable y precisa como sea necesario para que los servicios de emergencia puedan llevar a cabo correctamente su misión de socorro, extremo que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente.
- 3) El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que, cuando, de conformidad con el Derecho nacional de un Estado miembro, una relación de causalidad indirecta entre la infracción cometida por las autoridades nacionales y el daño sufrido por un particular se considera suficiente a efectos de generar la responsabilidad del Estado, tal relación de causalidad indirecta entre una vulneración del Derecho de la Unión, imputable a dicho Estado miembro, y el daño sufrido por un particular también debe considerarse suficiente para generar la responsabilidad de dicho Estado miembro por tal vulneración del Derecho de la Unión.

<sup>(1)</sup> DO C 352 de 1.10.2018.



**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 5 de septiembre de 2019 — Comisión Europea/República Italiana**

(Asunto C-443/18) <sup>(1)</sup>

*[Incumplimiento de Estado — Protección sanitaria de los vegetales — Directiva 2000/29/CE — Protección contra la introducción y propagación en la Unión Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales — Artículo 16, apartados 1 y 3 — Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 — Medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de Xylella fastidiosa (Wells et al.) — Artículo 7, apartado 2, letra c) — Medidas de contención — Obligación de eliminar inmediatamente los vegetales infectados en una franja de 20 kilómetros en la zona infectada — Artículo 7, apartado 7 — Obligación de vigilancia — Inspecciones anuales — Artículo 6, apartados 2, 7 y 9 — Medidas de erradicación — Incumplimiento persistente y general — Artículo 4 TUE, apartado 3 — Obligación de cooperación leal]*

(2019/C 383/33)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: B. Eggers y D. Bianchi, agentes)

*Demandada:* República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por S. Fiorentino y G. Caselli, avvocati dello Stato)

**Fallo**

1) La República Italiana

— ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, apartado 2, letra c), de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 de la Comisión, de 18 de mayo de 2015, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.), en su versión modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/764 de la Comisión, de 12 de mayo de 2016, al no velar, en la zona de contención, porque se eliminen inmediatamente al menos todos los vegetales cuya infección por *Xylella fastidiosa* se haya detectado si están situados dentro de la zona infectada, a una distancia de 20 kilómetros del límite de dicha zona infectada con el resto del territorio de la Unión;

— ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, apartado 7, de dicha Decisión de Ejecución al no garantizar, en la zona de contención, la vigilancia de la presencia de *Xylella fastidiosa* mediante inspecciones anuales en las épocas oportunas del año.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) La Comisión Europea y la República Italiana cargarán cada una con sus propias costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 294 de 20.8.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Constanța — Rumanía) — R/P**

(Asunto C-468/18) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de las resoluciones en materia de obligaciones de alimentos — Reglamento (CE) n.º 4/2009 — Artículo 3, letras a) y d), y artículo 5 — Órgano jurisdiccional ante el que se presentan tres demandas conjuntas relativas al divorcio de los padres de un menor, a la responsabilidad parental y a la obligación de alimentos a favor del hijo — Declaración de competencia en materia de divorcio y de incompetencia en materia de responsabilidad parental — Competencia para conocer de la demanda relativa a la obligación de alimentos — Órgano jurisdiccional del lugar en el que el demandado tiene su residencia habitual y ante el que comparece]*

(2019/C 383/34)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Judecătoria Constanța

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: R

Demandada: P

**Fallo**

El artículo 3, letras a) y d), y el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos, deben interpretarse en el sentido de que, en caso de que ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro se interponga un recurso que comprende tres pretensiones relativas, respectivamente, al divorcio de los progenitores de un menor, a la responsabilidad parental respecto de ese menor y a la obligación de alimentos hacia este, el órgano jurisdiccional que resuelve sobre el divorcio y que se ha declarado incompetente para pronunciarse sobre la pretensión relativa a la responsabilidad parental es competente, sin embargo, para resolver sobre la pretensión relativa a la obligación de alimentos respecto a dicho menor, cuando es también el órgano jurisdiccional del lugar de la residencia habitual del demandado o el órgano jurisdiccional ante el que este ha comparecido, sin impugnar su competencia.

<sup>(1)</sup> DO C 381 de 22.10.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 4 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg — Alemania) — GP/Bundesagentur für Arbeit — Familienkasse Baden-Württemberg West**

(Asunto C-473/18) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Trabajadores migrantes — Normas de la Unión Europea sobre la conversión de monedas — Reglamento (CE) n.º 987/2009 — Decisión n.º H3 de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social — Cálculo del complemento diferencial de las prestaciones familiares debido a un trabajador residente en un Estado miembro que trabaja en Suiza — Determinación de la fecha de referencia del tipo de conversión]*

(2019/C 383/35)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Baden-Württemberg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* GP

*Demandada:* Bundesagentur für Arbeit — Familienkasse Baden-Württemberg West

**Fallo**

- 1) Por lo que respecta a la conversión monetaria de una prestación por hijo a cargo para determinar la cuantía de un eventual complemento diferencial derivado del artículo 68, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 988/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, la aplicación y la interpretación del artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento n.º 883/2004, así como de la Decisión n.º H3 de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, de 15 de octubre de 2009, relativa a la fecha que debe tenerse en cuenta para determinar los tipos de conversión del artículo 90 del Reglamento n.º 987/2009, no se ven afectadas por el hecho de que dicha prestación se pague en francos suizos por una institución suiza.
- 2) La Decisión n.º H3 de 15 de octubre de 2009 debe interpretarse en el sentido de que procede aplicar su apartado 2 a la conversión de las monedas en las que estén expresadas las prestaciones por hijo a cargo a fin de determinar la cuantía de un eventual complemento diferencial derivado del artículo 68, apartado 2, del Reglamento n.º 883/2004, en su versión modificada por el Reglamento n.º 988/2009.
- 3) El apartado 2 de la Decisión n.º H3 de 15 de octubre de 2009 debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la del litigio principal, el concepto de «día en que la institución realice la operación», en el sentido de dicha disposición, se refiere al día en que la institución competente del Estado de empleo realice el pago de la prestación familiar en cuestión.

---

(<sup>1</sup>) DO C 427 de 26.11.2018.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de septiembre de 2019 — HX/Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-540/18 P) (<sup>1</sup>)

***(Recurso de casación — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Árabe Siria — Medidas dirigidas contra empresarios y empresarias influyentes que ejercen sus actividades en Siria — Prueba del fundamento de la inscripción en las listas)***

(2019/C 383/36)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Partes**

*Recurrente:* HX (representante: S. Koev, advokat)

*Otra parte en el procedimiento:* Consejo de la Unión Europea (representantes: I. Gurov y A. Vitro, agentes)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a HX a cargar con sus costas y con las del Consejo de la Unión Europea.

---

(<sup>1</sup>) DO C 408 de 12.11.2018.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 12 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — AS/Deusches Patent- und Markenamt**

(Asunto C-541/18) (<sup>1</sup>)

**[Procedimiento prejudicial — Marcas — Directiva 2008/95/CE — Artículo 3, apartado 1, letra b) — Carácter distintivo — Criterios de apreciación — Signo constituido por una almohadilla y varias palabras que forman una etiqueta (hashtag)]**

(2019/C 383/37)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* AS

*Demandada:* Deusches Patent- und Markenamt

**Fallo**

El artículo 3, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que el carácter distintivo de un signo cuyo registro como marca se solicita debe examinarse tomando en consideración todos los hechos y circunstancias pertinentes, incluidos todos los modos de uso probables de la marca solicitada. Estos últimos corresponden, a falta de otros indicios, a los modos de uso que, a la vista de las prácticas del sector económico de que se trate, puedan ser importantes en la práctica.

---

(<sup>1</sup>) DO C 436 de 3.12.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 5 de septiembre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg — Alemania) — TDK-Lambda Germany GmbH/Hauptzollamt Lörrach**

(Asunto C-559/18) <sup>(1)</sup>

[Procedimiento prejudicial — Reglamento (CEE) n.º 2658/87 — Unión aduanera y arancel aduanero común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura combinada — Subpartida 85044030 — Convertidores estáticos — Criterios de clasificación — Destino esencial]

(2019/C 383/38)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Baden-Württemberg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* TDK-Lambda Germany GmbH

*Demandada:* Hauptzollamt Lörrach

**Fallo**

La subpartida 85 044 030 de la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en sus versiones resultantes, sucesivamente, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 927/2012 de la Comisión, de 9 de octubre de 2012, y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, debe interpretarse en el sentido de que los convertidores estáticos del tipo de los que son objeto del litigio principal solo pueden clasificarse en dicha subpartida si su destino esencial es su uso con «aparatos de telecomunicación o máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades», a los efectos de esta subpartida, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

---

<sup>(1)</sup> DO C 436 de 3.12.2018.

---

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 5 de septiembre de 2019 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Eli Lilly and Company/Genentech Inc.**

(Asunto C-239/19) <sup>(1)</sup>

[Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Certificado complementario de protección para los medicamentos — Reglamento (CE) n.º 469/2009 — Artículo 3, letra b) — Requisitos de concesión — Autorización de comercialización — Autorización expedida a un tercero — Inadmisibilidad manifiesta]

(2019/C 383/39)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court of Justice (Chancery Division)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Eli Lilly and Company

*Demandada:* Genentech Inc.

**Fallo**

La petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Chancery Division (patents court) [Tribunal Superior de Inglaterra y País de Gales, Sala de lo Mercantil (Tribunal de Patentes), Reino Unido], mediante resolución de 4 de marzo de 2019, es manifiestamente inadmisibile.

---

(<sup>1</sup>) DO C 172 de 20.5.2019.

---

**Recurso de casación interpuesto el 30 de enero de 2019 por João Miguel Barata contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 20 de noviembre de 2018 en el asunto T-854/16, Barata/Parlamento**

**(Asunto C-71/19 P)**

(2019/C 383/40)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Partes**

*Recurrente:* João Miguel Barata (representantes: G. Pandey y D. Rovetta, abogados, y J. Grayston, Solicitor)

*Otra parte en el procedimiento:* Parlamento Europeo

Mediante auto de 26 de septiembre de 2019, el Tribunal de Justicia (Sala Novena), resolvió desestimar el recurso de casación por ser en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado, y que el Sr. João Miguel Barata cargará con sus propias costas.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Arbitral de pe lângă Asociația de arbitraj de pe lângă Baroul Cluj (Rumanía) el 25 de febrero de 2019 — KE/LF**

**(Asunto C-185/19)**

(2019/C 383/41)

*Lengua de procedimiento:* rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul Arbitral de pe lângă Asociația de arbitraj de pe lângă Baroul Cluj

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* KE

*Demandada:* LF

Mediante auto de 24 de septiembre de 2019, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) declaró manifiestamente inadmisibile la petición de decisión prejudicial y se declaró manifiestamente incompetente para conocer de ella.

---

**Recurso de casación interpuesto el 27 de mayo de 2019 por Xianhao Pan contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 21 de marzo de 2019 en el asunto T-777/17, Pan/EUIPO — Entertainment One UK (TOBBIA)**

**(Asunto C-412/19 P)**

(2019/C 383/42)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Partes**

*Recurrente:* Xianhao Pan (representante: M. Oliva, avvocato)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea y Entertainment One UK Ltd

Por auto de 12 de julio de 2019 de la Vicepresidenta, el Tribunal de Justicia declaró la inadmisibilidad del recurso de casación.

---

**Recurso de casación interpuesto el 14 de junio de 2019 por Stada Arzneimittel AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 4 de abril de 2019 en el asunto T-804/17, Stada Arzneimittel AG/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea**

**(Asunto C-460/19 P)**

(2019/C 383/43)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Partes**

*Recurrente:* Stada Arzneimittel AG (representantes: A.K. Marx, R. Kaase, J.-C. Plate, Rechtsanwälte)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Mediante auto de 1 de octubre de 2019, el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. La recurrente cargará con sus propias costas.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 16 de julio de 2019 —  
XW/Eurowings GmbH**

**(Asunto C-541/19)**

(2019/C 383/44)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante: XW*

*Demandada: Eurowings GmbH*

**Cuestión prejudicial**

¿El cálculo de la compensación con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 <sup>(1)</sup> se basa en la distancia total del trayecto también cuando un pasajero ha sufrido un retraso de tres horas o más en el destino final a causa de un retraso o de una cancelación solo del vuelo de conexión, después de que el vuelo de enlace se efectuase con puntualidad, cuando ambos vuelos han sido efectuados por distintos transportistas aéreos, pero se reservaron conjuntamente?

---

<sup>(1)</sup> DO 2004, L 46, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 16 de julio de 2019 —  
YX/Eurowings GmbH**

**(Asunto C-542/19)**

(2019/C 383/45)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante: YX*

*Demandada: Eurowings GmbH*



**Cuestión prejudicial**

¿El cálculo de la compensación con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 <sup>(1)</sup> se basa en la distancia total del trayecto también cuando un pasajero ha sufrido un retraso de tres horas o más en el destino final a causa de un retraso o de una cancelación solo del vuelo de conexión, después de que el vuelo de enlace se efectuase con puntualidad, cuando ambos vuelos han sido efectuados por distintos transportistas aéreos, pero se reservaron conjuntamente?

---

<sup>(1)</sup> DO 2004, L 46, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 29 de julio de 2019 —  
PL/Deutsche Lufthansa AG**

**(Asunto C-574/19)**

(2019/C 383/46)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* PL

*Demandada:* Deutsche Lufthansa AG

Mediante auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 23 de septiembre de 2019 se ha ordenado el archivo del asunto.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 30 de julio de 2019 — FRENETIKEXITO — UNIPESSOAL, L.da/Autoridade Tributária e Aduaneira**

**(Asunto C-581/19)**

(2019/C 383/47)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

**Partes en el procedimiento principal**

*Parte instante:* FRENETIKEXITO — UNIPESSOAL, L.<sup>da</sup>

Parte instada: Autoridade Tributária e Aduaneira

### Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando, como sucede en el presente asunto, una sociedad
  - a) desarrolla, con carácter principal, actividades de mantenimiento y bienestar físico y, con carácter secundario, actividades sanitarias, que incluyen los servicios de nutrición, consultas sobre nutrición y de evaluación de la condición física, así como la realización de masajes;
  - b) pone a disposición de sus clientes planes que incluyen únicamente servicios de entrenamiento deportivo y planes que, además de los servicios de entrenamiento deportivo, incluyen servicios de nutrición,a efectos de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, [letra] c), de la Directiva 2006/112/CE, de 28 [de noviembre de 2006], <sup>(1)</sup> ¿ha de considerarse que la actividad sanitaria, en particular el servicio de nutrición, es accesoria de la actividad de mantenimiento y bienestar físico, debiendo de este modo recibir la prestación accesoria el mismo tratamiento fiscal que la prestación principal o, por el contrario, ha de considerarse que la actividad sanitaria, en particular el servicio de nutrición, y la actividad de mantenimiento y bienestar físico son distintas e independientes, de forma que les serán aplicables los respectivos tratamientos fiscales previstos para cada una de estas actividades?
- 2) ¿Es necesario, a efectos de la aplicación de la exención prevista en el artículo 132, apartado 1, [letra] c), de la Directiva 2006/112/CE, de 28 [de noviembre de 2006], que los servicios enunciados en dicho precepto sean efectivamente prestados, o bien basta para que se aplique dicha exención la mera puesta a disposición de tales servicios, de forma que la utilización de estos dependa únicamente de la voluntad del cliente?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Strafsachen Wien (Austria) el 2 de agosto de 2019 — Proceso penal contra A\*\*\*\*\* y cuatro coautores no identificados

(Asunto C-584/19)

(2019/C 383/48)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht für Strafsachen Wien

### Partes en el proceso principal

Demandante: Staatsanwaltschaft Wien

Demandada: A\*\*\*\*\* y cuatro coautores no identificados

Otras partes: Staatsanwaltschaft Hamburg

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los conceptos de «autoridad judicial» que figura en el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2014/41/UE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, y de «fiscal» que aparece en el artículo 2, letra c), inciso i), de esa misma Directiva en el sentido de que comprenden también a las fiscalías de un Estado miembro expuestas al riesgo de estar sujetas, directa o indirectamente, a órdenes o instrucciones individuales del poder ejecutivo, como el Consejero de Justicia del Land de Hamburgo, en el marco de la adopción de una decisión relativa a la emisión de una orden europea de investigación?

---

<sup>(1)</sup> DO 2014, L 130, p. 1.

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Ondernemingsrechtbank Antwerpen (Bélgica) el 6 de agosto de 2019 — M.I.C.M. Mircom International Content Management & Consulting Limited/Telenet BVBA

(Asunto C-597/19)

(2019/C 383/49)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Órgano jurisdiccional remitente

Ondernemingsrechtbank Antwerpen

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* M.I.C.M. Mircom International Content Management & Consulting Limited

*Demandada:* Telenet BVBA

### Cuestiones prejudiciales

1. a) ¿Puede considerarse que la descarga de un archivo por medio de una red entre pares («peer to peer») y, al mismo tiempo, la puesta a disposición de partes («pieces») del mismo (a menudo de forma muy fragmentaria con respecto a la totalidad) para cargarlas (sembrar o «seed»), constituye una comunicación al público en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29, <sup>(1)</sup> aun cuando estas partes individuales sean inservibles por sí solas?

En caso de respuesta afirmativa:

- b) ¿Existe un umbral *de minimis* para que la siembra («seeding») de estas partes («pieces») constituya una comunicación al público?
- c) ¿Resulta pertinente la circunstancia de que la siembra (*seeding*) pueda producirse automáticamente (como consecuencia de los ajustes del cliente torrent) y, por tanto, sin que el usuario sea consciente de ella?

2. a) ¿Puede disfrutar la persona titular contractual de derechos de autor (o derechos afines), que no explota por sí misma tales derechos sino que se limita a reclamar una indemnización por daños y perjuicios a los supuestos infractores —y cuyo modelo de negocio depende, pues, de la existencia de la piratería, y no de la lucha contra ella—, de los mismos derechos que el capítulo II de la Directiva 2004/48<sup>(2)</sup> reconoce a los autores o licenciatarios que sí explotan de un modo normal los derechos de autor?
- b) ¿Cómo puede haber sufrido en este caso el licenciatario «daños y perjuicios» (en el sentido del artículo 13 de la Directiva 2004/48) como consecuencia de la infracción?
3. ¿Son pertinentes las circunstancias concretas expuestas en las cuestiones 1 y 2 en el marco de la apreciación de la ponderación del justo equilibrio entre, por un lado, la conservación de los derechos de propiedad intelectual y, por otro, los derechos y libertades garantizados por la Carta, tal como el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales, en particular en el marco del examen de la proporcionalidad?
4. ¿Están justificados en todas estas circunstancias el registro sistemático y el ulterior tratamiento general de las direcciones IP de una comunidad de intercambio («swarm») de sembradores («seeders») (por el propio licenciatario y por un tercero, por orden de aquel) en virtud del Reglamento general de protección de datos,<sup>(3)</sup> en particular de su artículo 6, apartado 1, letra f)?

(1) Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO 2001, L 167, p. 10).

(2) Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO 2004, L 157, p. 45).

(3) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO 2016, L 119, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny we Wrocławiu (Polonia) el 9 de agosto de 2019 — Gmina Wrocław/Dyrektor Krajowej Informacji Skarbowej**

(Asunto C-604/19)

(2019/C 383/50)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Wojewódzki Sąd Administracyjny we Wrocławiu

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Gmina Wrocław

*Demandada:* Dyrektor Krajowej Informacji Skarbowej

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿La transformación del censo enfiteúutico en un derecho de propiedad sobre un inmueble por ministerio legal, en unas circunstancias como las del litigio principal, constituye una entrega de bienes a los efectos del artículo 14, apartado 2, letra a), en relación con el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, sujeta al gravamen del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «IVA»)?
- 2) En caso de una respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, ¿La transformación del censo enfiteúutico en un derecho de propiedad sobre un inmueble por ministerio legal constituye una entrega de bienes a los efectos del artículo 14, apartado 1, en relación con el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112, sujeta a IVA?

- 3) ¿El municipio que perciba tasas por la transformación del censo enfiteútico en un derecho de propiedad sobre un inmueble por ministerio legal, en unas circunstancias como las del litigio principal, actúa en la condición de sujeto pasivo a los efectos del artículo 9, apartado 1, en relación con el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112 o bien en la condición de autoridad pública a los efectos del artículo 13 de la Directiva 2006/112?

(<sup>1</sup>) DO 2006, L 347, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 20 de agosto de 2019 — Land Nordrhein-Westfalen/D.-H. T. actuando como administrador concursal de los bienes de J & S Service UG**

**(Asunto C-620/19)**

(2019/C 383/51)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesverwaltungsgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Land Nordrhein-Westfalen

*Recurrida:* D.-H. T. actuando como administrador concursal de los bienes de J & S Service UG

*Con intervención de:* Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿El artículo 23, apartado 1, letra j), del Reglamento 2016/679 (<sup>1</sup>) comprende también la protección de los intereses de las autoridades fiscales?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿la expresión «la ejecución de demandas civiles» hace referencia también a la defensa de una autoridad fiscal frente a las demandas civiles, y es necesario que estas hayan sido ya formuladas?
- 3) ¿Autoriza la norma del artículo 23, apartado 1, letra e), del Reglamento 2016/679, relativa a la salvaguarda de un interés financiero importante de un Estado miembro en el ámbito fiscal, a que se limite el derecho de acceso previsto en el artículo 15 del mismo Reglamento con objeto de defenderse ante acciones civiles de rescisión concursal contra la autoridad fiscal?

(<sup>1</sup>) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) el 22 de agosto de 2019  
— Openbaar Ministerie/XD**

**(Asunto C-625/19)**

(2019/C 383/52)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank Amsterdam

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Openbaar Ministerie

*Demandada:* XD

**Cuestión prejudicial**

¿Puede ser considerado autoridad judicial emisora en el sentido del artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, <sup>(1)</sup> un fiscal que participa en la administración de justicia en el Estado miembro emisor, que actúa de forma independiente en el ejercicio de sus tareas inherentemente vinculadas a la emisión de una orden de detención europea y que ha emitido una ODE, si un órgano jurisdiccional del Estado miembro emisor ha examinado los requisitos de la emisión de una ODE y, en particular, la proporcionalidad de esta, con anterioridad a la decisión efectiva del fiscal de dictar la ODE?

---

<sup>(1)</sup> 2002/584/JAI: Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros — Declaraciones realizadas por algunos Estados miembros con ocasión de la adopción de la Decisión marco (DO 2002, L 190, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) el 22 de agosto de 2019 — Openbaar Ministerie/YC**

**(Asunto C-626/19)**

(2019/C 383/53)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank Amsterdam

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Openbaar Ministerie

*Demandada:* YC

### **Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Puede ser considerado autoridad judicial emisora en el sentido del artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, <sup>(1)</sup> un fiscal que participa en la administración de justicia en el Estado miembro emisor, que actúa de forma independiente en el ejercicio de sus tareas inherentemente vinculadas a la emisión de una orden de detención europea y que ha emitido una ODE, si un órgano jurisdiccional del Estado miembro emisor ha examinado los requisitos de la emisión de una ODE y, en particular, la proporcionalidad de esta, con anterioridad a la decisión efectiva del fiscal de dictar la ODE?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, ¿se cumple el requisito de que la decisión del fiscal de dictar una ODE y, en particular, la proporcionalidad de esta, debe poder ser objeto de un recurso judicial que satisfaga plenamente las exigencias de la tutela judicial efectiva, en el sentido del apartado 75 de la sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de mayo de 2019 (ECLI:EU:C:2019:456), si, tras su entrega efectiva, la persona reclamada dispone de una vía judicial en cuyo marco pueda invocarse ante el órgano jurisdiccional del Estado miembro emisor la nulidad de la ODE y en el que ese órgano jurisdiccional examine, entre otras cosas, la proporcionalidad de la decisión de dictar dicha ODE?

---

<sup>(1)</sup> Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros – Declaraciones realizadas por algunos Estados miembros con ocasión de la adopción de la Decisión marco (DO 2002, L 190, p. 1).

---

### **Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) el 22 de agosto de 2019 — Openbaar Ministerie/ZB**

**(Asunto C-627/19)**

(2019/C 383/54)

*Lengua de procedimiento:* neerlandés

### **Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank Amsterdam

### **Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Openbaar Ministerie

*Demandada:* ZB

### **Cuestión prejudicial**

Si una ODE está dirigida a la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta mediante una decisión de un juez o tribunal susceptible de ser ejecutada, pese a que la ODE ha sido dictada por un fiscal que participa en la administración de justicia en el Estado miembro emisor y se garantiza que actúa de forma independiente en el ejercicio de sus tareas inherentemente vinculadas a la emisión de una orden de detención europea, ¿se aplica también el requisito de que la decisión de dictar una ODE y, en particular, la proporcionalidad de esta decisión deben poder ser objeto de un recurso judicial que satisfaga plenamente las exigencias de la tutela judicial efectiva?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 23 de agosto de 2019 — PAGE International L.da./Autoridade Tributária e Aduaneira**

**(Asunto C-630/19)**

(2019/C 383/55)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* PAGE International L.<sup>da</sup>.

*Recurrida:* Autoridade Tributária e Aduaneira

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse el artículo 168, letra a), y el artículo 176 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, <sup>(1)</sup> relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva IVA»), así como los principios de neutralidad del IVA y de proporcionalidad, en el sentido de que el legislador portugués está facultado para limitar en un 50 %, en virtud del artículo 21, apartado 1, letra d), y apartado 2, letra d), del Código do Imposto sobre o Valor Acrescentado (Código del Impuesto sobre el Valor Añadido), aprobado mediante Decreto-ley n.º 394-B/84, de 26 de diciembre, el derecho a deducir el IVA soportado por gastos de alimentación, aunque el sujeto pasivo demuestre que la totalidad de dichos gastos se haya afectado íntegramente al ejercicio de su actividad económica gravada?

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 26 de agosto de 2019 — Y/CAK**

**(Asunto C-636/19)**

(2019/C 383/56)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Centrale Raad van Beroep

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Y

*Demandada:* CAK

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse la Directiva 2011/24/UE <sup>(1)</sup> en el sentido de que las personas mencionadas en el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 883/2004, <sup>(2)</sup> que perciben prestaciones en especie en su país de residencia con cargo a los Países Bajos, pero que no están cubiertas en los Países Bajos por el seguro obligatorio de gastos de enfermedad, pueden invocar directamente dicha Directiva para percibir el reembolso de los costes de la asistencia recibida?



En caso de respuesta negativa,

- 2) ¿Se desprende del artículo 56 TFUE que, en un caso como el de autos, la no percepción del reembolso de los costes de la asistencia sanitaria dispensada en un Estado miembro distinto del país de residencia o del país que paga la pensión, constituye un obstáculo injustificado a la libre circulación de servicios?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO 2011, L 88, p. 45).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

---

**Recurso de casación interpuesto el 9 de septiembre de 2019 por Changmao Biochemical Engineering Co. Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 28 de junio de 2019 en el asunto T-741/16, Changmao Biochemical Engineering/Comisión**

**(Asunto C-666/19 P)**

(2019/C 383/57)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* Changmao Biochemical Engineering Co. Ltd (representante: K. Adamantopoulos y P. Billiet, avocats)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, Hyet Sweet

### **Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule en su totalidad la sentencia del Tribunal General de 28 de junio de 2019 dictada en el asunto T-741/16.
- Estime las pretensiones formuladas por la recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General y anule el Reglamento impugnado (<sup>1</sup>) en la medida en que sea aplicable a la recurrente, de conformidad con el artículo 61 del Estatuto del Tribunal de Justicia.
- Condene a la recurrida y a la coadyuvante ante el Tribunal General a cargar con las costas de la recurrente en este recurso y con las del procedimiento ante el Tribunal General en el asunto T-741/16.

Con carácter subsidiario, la recurrente solicita respetuosamente al Tribunal de Justicia que:

- Devuelva el asunto al Tribunal General de la Unión Europea para que resuelva la segunda parte del primer motivo de la demanda.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, devuelva el asunto al Tribunal General de la Unión Europea para que este resuelva cualesquiera otros de los motivos de la demanda, tal como exija el estado del procedimiento.

— Reserve la decisión sobre las costas.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

Primer motivo, basado en que las conclusiones del Tribunal General en los apartados 54, 64 a 67, 69 y 70, 78 a 80, 87, 93, 97 y 98 de la sentencia objeto de recurso incurren en manifiestos errores de Derecho y desvirtúan los hechos al declarar que las cuentas anuales de la recurrente no fueron presentadas de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y al hacerlo incumplieron el artículo 2, apartado 7, letra c), segundo guion, del Reglamento de Base. <sup>(1)</sup> Como consecuencia de ello, el Tribunal General cometió un error de Derecho al negarse a examinar la alegación de la recurrente basada en el artículo 2, apartado 7, letra c), tercer guion del Reglamento de Base.

Segundo motivo, basado en que las conclusiones del Tribunal General en los apartados 113, 115 a 118, 125 y 126 y 128 a 130 de la sentencia recurrida incurren en manifiestos errores de Derecho y desvirtúan los hechos al establecer que la Comisión no infringió los artículos 2, apartado 7, letra a), 6, apartado 8, y 9, apartado 4, del Reglamento de Base y su deber de diligencia y buena administración al no exigir y examinar un listado exhaustivo de las exportaciones del productor del país análogo.

Tercer motivo, basado en que las conclusiones del Tribunal General recogidas en los apartados 141 a 144, 152 y 153 y 155 a 162 de la sentencia recurrida incurren en manifiestos errores de Derecho y desvirtúan los hechos al declarar que la Comisión no infringió los artículos 2, apartado 10, y 9, apartado 4, del Reglamento de Base, el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping y su deber de diligencia y buena administración al negarse a corregir el valor normal y el precio de exportación de la recurrente a efectos del cálculo del margen de dumping.

Cuarto motivo, basado en que las conclusiones del Tribunal General en los apartados 148 y 150 de la sentencia recurrida incurren en manifiestos errores de Derecho y desvirtúan los hechos al declarar que la Comisión no infringió los artículos 3, apartados 2 y 3, y 9, apartado 4, del Reglamento de Base, el principio de buena administración y su deber de diligencia al no revisar el nivel de precios no perjudiciales del productor de la Unión sobre la base de las diferencias relativas a servicios adicionales, empaquetado y los cánones por patentes y saber hacer («know-how») pagaderos por la industria de la Unión.

Quinto motivo, basado en que las conclusiones del Tribunal General en los apartados 189 a 191, 194, 200 y 201, y 203 a 206 de la sentencia recurrida incurren en manifiestos errores de Derecho y desvirtúan los hechos al declarar que la Comisión no infringió los artículos 2, apartados 7, letra a), y 10, 3, apartados 2, 3 y 5, 6, apartado 8, y 9, apartado 4, del Reglamento de Base, el principio de buena administración y su deber de diligencia por no garantizar que los costes de materias primas de la industria de la Unión procedentes de proveedores vinculados correspondían a condiciones de mercado sin solicitar que el proveedor vinculado completase un cuestionario.

<sup>(1)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1247 de la Comisión, de 28 de julio de 2016, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de aspartamo originario de la República Popular China (DO 2016, L 204, p. 92).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

## Recurso de casación interpuesto el 9 de septiembre de 2019 por BP contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 11 de julio de 2019 en el asunto T-838/16, BP/Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

(Asunto C-669/19 P)

(2019/C 383/58)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

Recurrente: BP (representante: E. Lazar, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

### Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule los puntos 1, 3 y 4 del fallo de la sentencia recurrida, y por consiguiente:
- Atribuya a la recurrente una indemnización adecuada en relación con el perjuicio tanto material como inmaterial sufrido;
- Atribuya a la recurrente una indemnización adecuada en relación con las consecuencias de las afirmaciones difamatorias de la FRA en su contra y por los daños causados a su reputación profesional y personal;
- Condene la FRA a cargar con las costas de los procedimientos en primera instancia y en casación.

### Motivos y principales alegaciones

- 1) Primer motivo, basado en un error de Derecho y en un error manifiesto de apreciación al examinar la admisibilidad del nuevo motivo y de las pruebas presentadas con arreglo al artículo 85 del Reglamento de Procedimiento, en la vulneración del derecho a ser oído, en la inexistencia de un juicio justo, en la violación del principio de tutela judicial efectiva recogido en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la limitación de derechos y la infracción del artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 2) Segundo motivo, basado en un error de Derecho, en un error manifiesto de apreciación de los artículos 112, 115 a 117, 126 y 140 a 142 del recurso de indemnización de la recurrente, en relación con la presunta infracción del artículo 2, apartado 3, del Reglamento n.º 1049/2001, <sup>(1)</sup> en la infracción del artículo 8 del CEDH y el incumplimiento de los apartados 63 a 65 de la sentencia Bavarian Lager; <sup>(2)</sup> en el incumplimiento de la obligación de motivación en relación con la divulgación parcial inicial *erga omnes* y la posterior divulgación completa de los datos personales de la recurrente, en el quebrantamiento del equilibrio legal que el legislador de la Unión estableció entre el Reglamento n.º 1049/2001 y el Reglamento n.º 45/2001 <sup>(3)</sup> y en el incumplimiento de la sentencia Bavarian Lager.
- 3) Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 134 y 135 del Reglamento de Procedimiento y en el incumplimiento de la obligación de motivación; en el incumplimiento de la jurisprudencia en lo que respecta a las costas; en la limitación de derechos y en la infracción del artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 4) Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 66 del Reglamento de Procedimiento, en la denegación de la solicitud de que se omitiera determinada información sensible de la sentencia T-838/16; en el subsiguiente exceso de redacción de la sentencia, así como en la composición ilegal de la Quinta Sala sin posibilidad de actuar con una composición ampliada, ni votar de manera efectiva.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

<sup>(2)</sup> Sentencia de 29 de junio de 2019, Comisión/Bavarian Lager (C-28/08 P, EU:C:2010:378).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO 2001, L 8, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2019 por Sony Corporation y Sony Electronics, Inc  
contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 12 de julio de 2019 en el asunto T-762/15,  
Sony y Sony Electronics/Comisión**

(Asunto C-697/19 P)

(2019/C 383/59)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Recurrentes:* Sony Corporation y Sony Electronics, Inc (representantes: N. Levy, avocat, R. Snelders, avocat, y E.M. Kelly, Solicitor)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

### Pretensiones de las partes recurrentes

Las partes recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Estime las pretensiones formuladas en primera instancia.
- Condene en costas a la Comisión, incluidas aquellas en que se haya incurrido en primera instancia.

Con carácter subsidiario, si el estado del procedimiento no permite que el Tribunal de Justicia resuelva, las partes recurrentes solicitan a este que:

- Devuelva el asunto al Tribunal General.
- Reserve la decisión sobre las costas en que se haya incurrido en primera instancia y en el presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, las partes recurrentes invocan cuatro motivos.

Primer motivo: el Tribunal General incurrió en error al sustituir la motivación de la decisión [Decisión C(2015) 7135 final de la Comisión en el asunto AT.39639 — Lectores de discos ópticos] por la suya propia.

- La decisión se basaba en la constatación de que las partes recurrentes participaron en «varias infracciones separadas» que también se podían caracterizar como una infracción única y continuada. El Tribunal General admitió que no se habían acreditado todos los contactos individuales mencionados en la decisión.
- Contactos no acreditados no pueden suponer infracciones del artículo 101 TFUE, apartado 1. No obstante, el Tribunal General confirmó la constatación de la decisión de que una infracción única y continuada basada en tales contactos no acreditados forma parte de un «conjunto de pruebas» que la Comisión podía invocar. El Tribunal General incurrió en error de Derecho al sustituir la motivación de la decisión por la suya propia.

Segundo motivo: el Tribunal General incurrió en error de Derecho al confirmar la constatación de la participación en una infracción única y continuada en el período alegado en base a un número más limitado de contactos de los que habían sido identificados en la decisión.

- El Tribunal General consideró erróneamente que las partes recurrentes habían participado de manera continuada en la infracción alegada entre el 23 de agosto de 2004 y el 15 de septiembre de 2006, a pesar de admitir que existía un período de aproximadamente ocho meses en el que la Comisión no demostró ningún contacto anticompetitivo en el que estuviesen involucradas las partes recurrentes.
- La motivación del Tribunal General adolece de incoherencia interna, puesto que admite que existían contactos no acreditados respecto a las partes recurrentes por un período de más de seis meses, pero declara asimismo que tales contactos tuvieron lugar cada «dos o tres meses».

Tercer motivo: el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que una infracción única y continuada consiste necesariamente en una serie de infracciones separadas.

- El Tribunal General no consideró que la Comisión había violado el derecho de defensa de las partes recurrentes, pese a la constatación de la Comisión recogida en la decisión —sin mención previa en el pliego de cargos— de que el comportamiento alegado constituía no solo una infracción única y continuada sino también varias infracciones separadas.
- El Tribunal General consideró erróneamente que la Comisión había motivado adecuadamente su constatación de que las partes recurrentes habían cometido varias infracciones separadas.

Cuarto motivo: el Tribunal General incurrió en error de Derecho, conculcó los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad y omitió una motivación al confirmar la multa impuesta a las partes recurrentes en base a los mismos ingresos que constituían la base de una multa separada impuesta a Lite-On.

- El Tribunal General violó el principio de las Directrices para el cálculo de las multas según el cual el valor de las ventas debe «reflejar la importancia económica de la infracción» y el «peso relativo de cada empresa que participa en la misma», y conculcó los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad.
- El Tribunal General incumplió la obligación de motivación que le incumbe al no abordar correctamente el argumento de que la doble contabilización incrementó la importancia económica de la infracción.
- El Tribunal General incurrió en error de Derecho al desestimar la alegación de las partes recurrentes de que la Comisión no justificó que se apartara de su práctica habitual.

---

**Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2019 por Sony Optiarc, Inc, Sony Optiarc America, Inc contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 12 de julio de 2019 en el asunto T-763/15, Sony Optiarc, Sony Optiarc America/Comisión**

**(Asunto C-698/19 P)**

(2019/C 383/60)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Recurrentes:* Sony Optiarc, Inc, Sony Optiarc America, Inc (en lo sucesivo, «Sony o recurrentes») (representantes: N. Levy, avocat, R. Snelders, avocat, E.M. Kelly, Solicitor)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

#### **Pretensiones de las partes recurrentes**

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Estime las pretensiones formuladas en primera instancia.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas, incluidas las correspondientes al procedimiento de primera instancia.

Con carácter subsidiario, para el caso de que el estado de los autos no permita al Tribunal de Justicia adoptar una resolución, solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Devuelva el asunto al Tribunal General.
- Reserve la decisión sobre las costas de los procedimientos de primera instancia y de casación.

#### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, las recurrentes invocan cuatro motivos.

Primer motivo: Las recurrentes alegan que el Tribunal General ha incurrido en error al sustituir el razonamiento de la Decisión (Decisión de la Comisión en el asunto AT.39639 — Lectores de discos ópticos) por la suya propia.

- La Decisión se fundamenta en la alegación de que las recurrentes participaron en «varias infracciones separadas» que podían haber sido caracterizadas como una infracción única y continuada. El Tribunal General ha aceptado que no todos los contactos individuales alegados en la Decisión habían sido probados.

— Los contactos que no han sido probados no pueden constituir infracciones del artículo 101 TFUE, apartado 1. No obstante, el Tribunal General ha confirmado la afirmación hecha en la Decisión de que se trataba de una infracción única y continuada basándose en que esos contactos no probados formaban parte de un total de «pruebas e indicios que podían tenerse en cuenta considerándolos un conjunto» en el que la Comisión podía basarse. Al sustituir el razonamiento de la Decisión por la suya propia, el Tribunal General ha incurrido en error de Derecho.

Segundo motivo: Alega que el Tribunal General ha incurrido en error de Derecho al estimar la alegación de participación en una infracción única y continuada basada en un número de contactos más restringido que los que se habían identificado en la Decisión.

— El Tribunal General ha incurrido en error al considerar que Sony Optiarc había participado en la supuesta infracción de manera continuada entre el 25 de julio de 2007 y el 29 de octubre de 2008, pese a aceptar que hubo un período de unos cinco meses respecto del que la Comisión no había probado ningún contacto contrario a la competencia que involucrara a Sony Optiarc.

— El razonamiento del Tribunal General es inconsistente en sí mismo, al aceptar que no existen contactos probados que incluyeran a Sony Optiarc durante un período de cinco meses aproximadamente, pero afirmar que «el período más largo sin que se produjeran contactos es de tan solo tres meses» y que «el período transcurrido entre la mayoría de los contactos era de solo un mes».

Tercer motivo: Las recurrentes invocan que el Tribunal General ha incurrido en error de Derecho al tratar una infracción única y continuada como consistente necesariamente en una serie de infracciones separadas.

— El Tribunal General ha incurrido en error al no declarar que la Comisión había vulnerado el derecho de defensa de Sony Optiarc, pese a que la Comisión había afirmado en la Decisión —sin que figurara en el pliego de cargos— que la conducta imputada no solo era constitutiva de una infracción única y continuada, sino además de varias infracciones separadas.

— El Tribunal General ha incurrido en error al afirmar que la Comisión había motivado adecuadamente su afirmación de que Sony Optiarc había cometido varias infracciones separadas.

Cuarto motivo: El Tribunal General ha incurrido en error de Derecho, ha violado los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad y ha incumplido su deber de motivación, al mantener la multa impuesta a Sony Optiarc sobre la base de los mismos rendimientos que constituyeron la base para la multa separada impuesta a Quanta

— El Tribunal General ha violado el principio, derivado de las Directrices para el cálculo de las multas, de que el valor de las ventas debe «reflejar la importancia económica de la infracción» y el «peso relativo de cada empresa en la infracción» y ha violado los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad.

— El Tribunal General ha incumplido su obligación de motivación, ya que no ha tratado adecuadamente la alegación de que se había inflado la importancia económica de la infracción debido a haberse contado determinados hechos por duplicado.

— El Tribunal General ha incurrido en error de Derecho al desestimar la alegación de las recurrentes de que la Comisión no había justificado el hecho de apartarse de su práctica seguida anteriormente.

---

**Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2019 por Toshiba Samsung Storage Technology Corp. y Toshiba Samsung Storage Technology Korea Corp. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 12 de julio de 2019 en el asunto T-8/16, Toshiba Samsung Storage Technology y Toshiba Samsung Storage Technology Korea/Comisión**

**(Asunto C-700/19 P)**

(2019/C 383/61)

*Lengua de procedimiento: inglés*

## **Partes**

*Recurrentes:* Toshiba Samsung Storage Technology Corp. y Toshiba Samsung Storage Technology Korea Corp. (representantes: M. Bay, avvocato, J. Ruiz Calzado, abogado, y A. Aresu, avvocato)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

### **Pretensiones de las partes recurrentes**

Las partes recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General recurrida.
- Anule la decisión de la Comisión en el asunto COMP/39.639 – Lectores de discos ópticos en la medida en que les afecta.
- Anule la multa que se les impuso en la citada decisión o reduzca su importe.
- Ordene que la Comisión cargue con todas las costas en que se haya incurrido en primera instancia y en el presente procedimiento.
- Acuerde cualquier otra medida apropiada en las circunstancias del asunto.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso de casación, las partes recurrentes invocan cuatro motivos.

Mediante el primer motivo se alega la existencia de errores de Derecho respecto a las tres primeras partes del primer motivo formulado en primera instancia, consistentes en la existencia de vicios sustanciales de forma y en la violación del derecho de defensa.

Mediante el segundo motivo se alega la existencia de errores de Derecho al constatar el criterio jurídico para la existencia de una infracción única y continuada.

Mediante el tercer motivo se alega la violación del derecho de defensa y la existencia de un criterio jurídico erróneo.

Mediante el cuarto motivo se alega la violación de requisitos sustanciales de forma, la motivación plenamente errónea de la desestimación de la primera parte del segundo motivo (falta de competencia) invocado en primera instancia y la existencia de errores en la apreciación jurídica de la admisibilidad de la prueba.

---

**Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2019 por Silver Plastics GmbH & Co. KG y Johannes Reifenhäuser Holding GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 11 de julio de 2019 en el asunto T-582/15, Silver Plastics GmbH & Co. KG y Johannes Reifenhäuser Holding GmbH & Co. KG/Comisión Europea**

**(Asunto C-702/19 P)**

(2019/C 383/62)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### **Partes**

*Recurrentes:* Silver Plastics GmbH & Co. KG (representantes: M. Wirtz y S. Möller, Rechtsanwälte) Johannes Reifenhäuser Holding GmbH & Co. KG (representante: C. Karbaum, Rechtsanwalt)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

### Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

1. Anule la sentencia recurrida y devuelva el asunto al Tribunal General para que este vuelva examinarlo.
2. Con carácter subsidiario, anule la sentencia recurrida y la decisión impugnada por lo que se refiere a la segunda recurrente y reduzca el importe de la multa impuesta en relación con la primera recurrente.
3. Con carácter subsidiario, anule la sentencia recurrida y reduzca el importe de la multa a la que se ha condenado a pagar solidariamente a las recurrentes.
4. Condene a la Comisión a cargar con las costas del recurso de casación y las del procedimiento sustanciado ante el Tribunal General.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el primer motivo de casación, las recurrentes alegan que el Tribunal General infringió el artículo 6, apartado 3, TUE, el artículo 6, apartado 1, del CEDH y el artículo 47, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en relación con el principio de inmediación.

Según las recurrentes, el Tribunal General incurrió en un vicio de procedimiento ya que, a pesar de las reiteradas demandas de las recurrentes, no citó como testigo ni interrogó al Sr. W., omisión en la que se basa principalmente la solicitud de clemencia del competidor L., lo que ha causado un perjuicio a las recurrentes. Además, consideró que en conjunto no resultaban creíbles las declaraciones del Sr. W., presentadas por escrito por las recurrentes y contrarias a la solicitud de clemencia, sin haber oído al Sr. W. sobre este particular. Con arreglo al principio de la inmediación en la práctica de la prueba, el Tribunal General debería haber citado al Sr. W. y haberlo interrogado directamente en persona a tales efectos.

En virtud del segundo motivo de casación, las recurrentes sostienen que el Tribunal General vulneró el principio de contradicción recogido en el artículo 6, apartado 1, [en relación con el apartado 3, letra d)] del CEDH.

Aunque también las recurrentes lo solicitaron repetidamente, el Tribunal General les denegó asimismo la posibilidad de un careo con el Sr. W. en su condición de solicitante principal de clemencia invocada frente a ellas. Al no haberse concedido la posibilidad de una contradicción efectiva, la apreciación de la credibilidad de las declaraciones realizadas por el Sr. W. en su solicitud de clemencia adolece de un vicio de procedimiento. El Tribunal General basó su condena de las recurrentes en gran medida en tales declaraciones, sin que concurrieran motivos legítimos que justificaran una limitación del principio de contradicción.

Mediante el tercer motivo de casación, las recurrentes alegan la vulneración del principio de igualdad de armas con arreglo al artículo 6, apartado 3, letra d), del CEDH.

El Tribunal General incurrió en un vicio de procedimiento ya que, a pesar de las reiteradas demandas de las recurrentes, no oyó al Sr. W. en su condición de testigo de descargo, y ello a pesar de que, en el procedimiento de infracción previo, la Comisión se reunió con el Sr. W. en su condición de solicitante principal de clemencia, sin ponerlo en conocimiento de las recurrentes y excluyéndolas de dicha reunión, y sin levantar la correspondiente acta. En este sentido, la negativa a oír en persona a otros testigos de descarga designados por las recurrentes también violó la garantía de la igualdad de armas.

Mediante el cuarto motivo de casación, las recurrentes alegan un incumplimiento de la obligación de motivación, con arreglo al artículo 36 del Estatuto del Tribunal de Justicia en relación con el artículo 53, apartado 1, de dicho Estatuto, toda vez que, a su juicio, el Tribunal General no aclara, (i) en qué se basó para afirmar tajantemente que se había producido una participación en contactos supuestamente contrarios a la competencia, (ii) la razón por la cual consideró que las declaraciones (escritas) de descargo del Sr. W. no eran creíbles, y (iii) por qué motivos específicos se negó a conceder una contradicción efectiva.



El quinto motivo de casación se basa en la infracción del artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 <sup>(1)</sup> en la medida en que el Tribunal General llegó a la conclusión excesiva de que se había producido una infracción única y continuada.

Si bien el Tribunal General declaró que las recurrentes no habían participado durante todo el tiempo en los supuestos comportamientos contrarios a la competencia en relación con todos los ámbitos de productos, el cálculo del importe de la multa confirmado por el Tribunal General se basa en el volumen de negocios de todos los ámbitos de productos para el período alegado de la infracción.

Mediante el sexto motivo de casación, las recurrentes alegan la infracción del artículo 23, apartado 2, párrafos primero y segundo, del Reglamento n.º 1/2003.

El Tribunal General incurrió en error de Derecho al tomar como de partida que las recurrentes formaban una unidad económica y, por tanto, se equivocó al incluir el volumen de negocios de la primera recurrente en el cálculo del importe de la multa, a pesar de que las recurrentes ya habían explicado por qué la segunda recurrente no ejercía ninguna influencia determinante sobre la primera recurrente, desvirtuando así la presunción de unidad económica defendida por Tribunal General.

En virtud del séptimo motivo de casación, las recurrentes alegan que el cálculo del importe de la multa adolece de errores, a la vista del artículo 23, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento n.º 1/2003, ya que el Tribunal General incluyó equivocadamente en dicho cálculo el volumen de negocios de una antigua filial de la segunda recurrente. De ese modo, el importe de la multa excede el límite legal máximo establecido del 10 % del volumen de negocios de la empresa condenada.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

---

**Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2019 por CCPL — Consorzio Cooperative di Produzione e Lavoro SC y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 11 de julio de 2019 en el asunto T-522/15, CCPL y otros/Comisión**

**(Asunto C-706/19 P)**

(2019/C 383/63)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Recurrentes:* CCPL — Consorzio Cooperative di Produzione e Lavoro SC, Coopbox group SpA, Coopbox Eastern s.r.o. (representantes: S. Bariatti, E. Cucchiara, A. Cutrupi, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

**Pretensiones de las partes recurrentes**

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Anule parcialmente, en la medida que se precisa en el presente recurso, la sentencia recurrida y, en consecuencia, anule la decisión impugnada en lo relativo a las multas impuestas a las recurrentes por infracción del artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 <sup>(1)</sup> y violación de los principios de proporcionalidad y de adecuación.

— Condene a la Comisión a cargar con las costas del presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las recurrentes invocan los siguientes motivos:

1. Primer motivo — Error de Derecho, inexistencia o insuficiencia de la motivación relativa a la así denominada *parental liability*.

En el primer motivo las recurrentes alegan que la sentencia recurrida adolece de un error de Derecho y de inexistencia o insuficiencia de motivación por cuanto ha estimado la existencia de responsabilidad de la sociedad *holding* del grupo, aun cuando la sociedad interpuesta —a través de la cual se controlaban las sociedades implicadas en la infracción— no se haya considerado responsable.

2. Segundo motivo — Error manifiesto de apreciación y error de Derecho respecto a la alegación de infracción del artículo 23 del Reglamento n.º 1/2003.

En el segundo motivo, las recurrentes aducen que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho manifiesto al desestimar la alegación relativa a la aplicación incorrecta del límite del 10 % que establece el artículo 23, apartado 2, del Reglamento n.º 1/2003, por considerar que la Comisión ha aplicado tal límite sobre un volumen de negocios que no corresponde al volumen de negocios consolidado, calculado sobre la base de las normas de consolidación contable de la Unión. Alegan, asimismo, que el Tribunal General violó los principios de proporcionalidad y de adecuación, al haber observado una inadmisibles diferencia de trato, en relación con el cálculo del volumen de negocios consolidado establecido en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento n.º 1/2003, entre las ramas de actividad que se transfirieron con carácter definitivo y las que fueron objeto de arrendamiento, sobre la base de una supuesta diferencia esencial en términos de rendimiento económico.

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

## TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — Polonia/Comisión

(Asunto T-883/16) <sup>(1)</sup>

*(«Mercado interior del gas natural — Directiva 2009/73/CE — Decisión de la Comisión por la que se aprueba la modificación de las condiciones en que la explotación del gasoducto OPAL puede quedar exenta de las normas de la Unión relativas al acceso de terceros y a la normativa sobre tarifas — Artículo 36, apartado 1, de la Directiva 2009/73 — Principio de solidaridad energética»)*

(2019/C 383/64)

Lengua de procedimiento: polaco

#### Partes

*Demandante:* República de Polonia (representantes: B. Majczyna, K. Rudzińska y M. Kawnik, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: O. Beynet y K. Herrmann, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante:* República de Letonia (representantes: I. Kucina, G. Bambāne y V. Soņeca, agentes), República de Lituania (representantes: inicialmente D. Kriauciūnas, R. Dzikovič y R. Krasuckaitė, posteriormente R. Dzikovič, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* República Federal de Alemania (representantes: inicialmente T. Henze y R. Kanitz, posteriormente R. Kanitz, agentes)

#### Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión de la Comisión C(2016) 6950 final, de 28 de octubre de 2016, por la que se modifican las condiciones establecidas por la Directiva 2003/55/CE en que el gasoducto OPAL puede quedar exento de las normas relativas al acceso de terceros y a la normativa sobre tarifas.

#### Fallo

- 1) Anular la Decisión C(2016) 6950 final de la Comisión, de 28 de octubre de 2016, por la que se modifican las condiciones establecidas por la Directiva 2003/55/CE en que el gasoducto OPAL puede quedar exento de las normas relativas al acceso de terceros y a la normativa sobre tarifas.
- 2) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las de la República de Polonia.
- 3) La República Federal de Alemania, la República de Letonia y la República de Lituania cargarán con sus propias costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 38 de 6.2.2017.

---

**Sentencia del Tribunal General de 11 de septiembre de 2019 — Topor-Gilka y  
WO Technopromexport/Consejo**

(Asuntos acumulados T-721/17 y T-722/17) <sup>(1)</sup>

*(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas motivadas por acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Error de apreciación»)*

(2019/C 383/65)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Demandante en el asunto T-721/17:* Sergey Topor-Gilka (Moscú, Rusia) (representante: N. Meyer, abogado)

*Demandante en el asunto T-722/17:* OOO WO Technopromexport (Moscú, Rusia) (representante: N. Meyer, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix y E. Salia, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* República Federal de Alemania (representantes: inicialmente T. Henze, J. Möller y R. Kanitz, posteriormente J. Möller y R. Kanitz, agentes), Comisión Europea (representantes: L. Baumgart, M. Kellerbauer, T. Ramopoulos y E. Schmidt, agentes)

### Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) del Consejo 2017/1418, de 4 de agosto de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2014/145 relativa a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2017, L 203 I, p. 5), de la Decisión (PESC) 2018/392 del Consejo, de 12 de marzo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2018, L 69, p. 48), y de la Decisión (PESC) 2018/1237 del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2018, L 231, p. 27).

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Sr. Sergey Topor-Gilka y OOO WO Technopromexport cargarán, además de con sus propias costas, con las del Consejo de la Unión Europea.*
- 3) *La República Federal de Alemania y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 424 de 11.12.2017.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — Trasys International y Axianseu — Digital Solutions/AESA**

(Asunto T-741/17) <sup>(1)</sup>

**(«Contratos públicos de servicio — Procedimiento de licitación — Servicios de gestión de infraestructuras y aplicaciones informáticas — Rechazo de la oferta de un licitador y adjudicación del contrato a otros licitadores — Deber de motivación — Apreciación de la existencia de ofertas anormalmente bajas — Características y ventajas relativas de las ofertas seleccionadas — Petición de motivación formulada por un licitador que no se encuentra en situación de exclusión y cuya oferta es conforme con los pliegos de la contratación»)**

(2019/C 383/66)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandantes:* Trasys International EEIG (Bruselas, Bélgica) y Axianseu — Digital Solutions SA (Lisbona, Portugal) (representantes: L. Masson y G. Tilman, abogados)

*Demandada:* Agencia Europea de Seguridad Aérea (representantes: S. Rostren, E. Tellado Vázquez y H. Köppen, agentes, asistidos por V. Ost, M. Vanderstraeten y F. Tulkens, abogados)

**Objeto**

Demanda basada en el artículo 263 TFUE, por la que se solicita la anulación de la decisión de la AESA de 28 de agosto de 2017 mediante la cual se rechaza la oferta presentada por la unión temporal de empresas de las demandantes en el procedimiento de licitación EASA.2017.HVP.08, relativo a un contrato público de servicios de gestión de infraestructuras y aplicaciones informáticas en Colonia (Alemania), y se adjudica el contrato en cascada a otras tres licitadoras.

**Fallo**

- 1) *Anular la decisión de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA) de 28 de agosto de 2017, mediante la cual se rechaza la oferta presentada por la unión temporal de empresas TRASYS International EEIG y Axianseu — Digital Solutions, S.A., en el procedimiento de licitación EASA.2017.HVP.08, relativo a un contrato público de servicios de gestión de infraestructuras y aplicaciones informáticas en Colonia (Alemania), y se adjudica el contrato en cascada a otras tres licitadoras.*
- 2) *Condenar en costas a la AESA.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 13, de 15.1.2018.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — BO/Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Asunto T-50/18) <sup>(1)</sup>**

**(«Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Licitación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea — Traductores independientes — Proceso de selección — Desestimación de la oferta de un licitador — Deber de motivación — Error manifiesto de apreciación»)**

(2019/C 383/67)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* BO (representante: E. Kleani, abogada)

*Demandada:* Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: J. Inghelram, Á. Almendros Manzano y V. Hanley-Emilsson, agentes)

**Objeto**

Demanda basada en el artículo 263 TFUE mediante la que se solicita la anulación de la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 23 de noviembre de 2017 por la que se desestima la oferta de la demandante a efectos de celebrar un contrato marco para la traducción de textos jurídicos del alemán al griego.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a BO.*

---

(<sup>1</sup>) DO C 134 de 16.4.2018.

---

**Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — BP/Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

(Asunto T-51/18) (<sup>1</sup>)

(«**Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Licitación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea — Traductores independientes — Proceso de selección — Desestimación de la oferta de un licitador — Deber de motivación — Error manifiesto de apreciación**»)

(2019/C 383/68)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* BP (representante: S. Tassi, abogado)

*Demandada:* Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: J. Inghelram, Á. Almendros Manzano y V. Hanley-Emilsson, agentes)

**Objeto**

Demanda basada en el artículo 263 TFUE mediante la que se solicita la anulación de la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 23 de noviembre de 2017 por la que se desestima la oferta de la demandante a efectos de celebrar un contrato marco para la traducción de textos jurídicos del alemán al griego.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a BP.*

---

(<sup>1</sup>) DO C 134 de 16.4.2018.

---

**Sentencia del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — BQ/Tribunal de Justicia de la Unión Europea****(Asunto T-66/18) <sup>(1)</sup>****(«Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Licitación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea — Traductores independientes — Proceso de selección — Desestimación de la oferta de un licitador — Deber de motivación — Error manifiesto de apreciación»)**

(2019/C 383/69)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes***Demandante:* BQ (representante: E. Kleani, abogada)*Demandada:* Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: J. Inghelram, Á. Almendros Manzano y V. Hanley-Emilsson, agentes)**Objeto**

Demanda basada en el artículo 263 TFUE mediante la que se solicita la anulación de la decisión del Tribunal de Justicia del 23 de noviembre de 2017 por la que se desestima la oferta de la demandante a efectos de celebrar un contrato marco para la traducción de textos jurídicos del alemán al griego.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a BQ.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 134 de 16.4.2018.

**Auto del Presidente del Tribunal General de 19 de agosto de 2019 — BASF/Comisión****(Asunto T-472/19 R)****(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Medicamento — Autorización de comercialización — Ésteres etílicos de los ácidos omega 3 — Inexistencia de urgencia»)**

(2019/C 383/70)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes***Demandante:* BASF AS (Oslo, Noruega) (representantes: E. Wright, A. Rusanov y H. Boland, abogados)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: L. Haasbeek y A. Sipos, agentes)

**Objeto**

Recurso basado en lo dispuesto en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE, por el que se solicitan medidas provisionales de suspensión de la ejecución de la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 6 de junio de 2019, relativa a las autorizaciones de comercialización, en el marco del artículo 31 de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de los medicamentos de uso humano que contienen «ésteres etílicos de los ácidos omega 3» por vía oral para la prevención secundaria después de un infarto de miocardio [C(2019) 4336 final].

**Fallo**

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

---

**Recurso interpuesto el 14 de agosto de 2019 — Oltchim/Comisión****(Asunto T-565/19)**

(2019/C 383/71)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Oltchim SA (Râmnicu Vâlcea, Rumanía) (representantes: C. Arhold, L.-A. Bondoc y S. Petrisor, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule los artículos 1 y 3 a 7 de la Decisión dictada por la Comisión el 17 de diciembre de 2018 en relación con la ayuda de Estado SA.36086 (2016/C)(ex 2016/NN), concedida por Rumanía a Oltchim SA. <sup>(1)</sup>
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca nueve motivos:

1. Primer motivo, en relación con que la Sociedad Rumana de Participaciones Industriales no recuperara las deudas, mediante el que se alega la existencia de un error manifiesto de apreciación en la conclusión de que la medida suponía una ventaja económica a efectos del artículo 107 TFUE, apartado 1.
2. Segundo motivo, en relación con la referida medida de no recuperar las deudas, mediante el que se alega que, en infracción del artículo 296 TFUE, párrafo segundo, la parte demandada no aportó motivación suficiente sobre la calificación de ayuda de Estado que se dio a dicha medida.



3. Tercer motivo, en relación con la presunta concesión de ayuda mediante el suministro continuado de electricidad a la parte demandante y el crecimiento de la deuda de esta a un tercero tras el fracaso de la privatización de la parte demandante, mediante el que se alega la existencia de un error manifiesto de apreciación en la conclusión de que la medida suponía una ventaja económica a efectos del artículo 107 TFUE, apartado 1.
4. Cuarto motivo, en relación con la referida medida de suministro continuado de electricidad a la parte demandante y de crecimiento de la deuda de esta a un tercero, mediante el que se alega infracción del artículo 296 TFUE, párrafo segundo.
5. Quinto motivo, en relación con la condonación parcial de deuda que se contempla en el convenio concursal aprobado por los acreedores de la parte demandante, mediante el que se alega la existencia de un error manifiesto de apreciación en la conclusión de que la condonación constituía la transmisión de recursos estatales, en la medida en que en ella participaba una entidad tercera de carácter privado.
6. Sexto motivo, mediante el que se alega que, en cualquier caso, la referida condonación no era imputable al Estado en tanto en cuanto en ella participaran empresas públicas.
7. Séptimo motivo, mediante el que se alega que la referida condonación cumplía con el «criterio del acreedor privado», dado que los acreedores privados más importantes habían apoyado el convenio concursal (*pari passu*), que dicho convenio era más favorable económicamente para los acreedores públicos que la alternativa del procedimiento de liquidación y que conforme al convenio revisado la empresa se vendía en realidad por grupos de activos (que era la alternativa que la Comisión había considerado preferible en su Decisión).
8. Octavo motivo, mediante el que se alega, en relación con la medida de condonación parcial, que la parte demandada infringió el artículo 296 TFUE, párrafo segundo.
9. Noveno motivo, mediante el que se alega, en relación con la medida de condonación parcial, que la Comisión infringió los artículos 107 TFUE, apartado 1, y 108 TFUE, apartado 2, y el Reglamento de Procedimiento <sup>(2)</sup> al ordenar la recuperación del importe total de la condonación, aun cuando, incluso con arreglo a los cálculos efectuados por la propia parte demandada para el mejor caso posible (que son erróneos), estaba claro que los acreedores públicos no podían lograr mucho más de lo que en efecto lograron conforme al convenio concursal revisado.

---

<sup>(1)</sup> DO 2019, L 181, p. 13.

<sup>(2)</sup> La redacción de dicha norma que se cita en la demanda es el Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO 1999, L 83, p. 1).

---

### Recurso interpuesto el 5 de septiembre de 2019 — EM/Parlamento

(Asunto T-599/19)

(2019/C 383/72)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandante:* EM (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

*Demandada:* Parlamento Europeo

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare admisible y fundado el presente recurso.

— Anule la decisión impugnada de 31 de octubre de 2018, que fue confirmada por la decisión de desestimación de la reclamación de la parte demandante de 24 de mayo de 2019.

- Ordene la reparación del perjuicio material causado a la parte demandante que asciende a 165 000 euros, y la reparación del perjuicio moral, estimado en 50 000 euros.
- Condene a la demandada a cargar con todas las costas.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 1 y 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales, en la infracción de los artículos 12 y 12 bis, apartado 3, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, en el incumplimiento del deber de asistencia y en una desviación de poder.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del deber de buena administración, en la vulneración del deber de asistencia y protección y en la existencia de un error manifiesto de apreciación.

---

## Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2019 — Helsingin Bussiliikenne/Comisión

(Asunto T-603/19)

(2019/C 383/73)

*Lengua de procedimiento: finés*

### Partes

*Demandante:* Helsingin Bussiliikenne Oy (Helsinki, Finlandia) (representantes: O. Hyvönen y N. Rosenlund, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en todo o en parte la Decisión de la Comisión de 28 de junio de 2019 relativa a la supuesta ayuda de Estado S.A.33846 (2015/C) (anteriormente 2011/CP)
- Condene a la Comisión a abonar la totalidad de las costas en que incurrió la demandante, incrementadas con los intereses.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 108 TFUE, apartado 2, y el artículo 6, apartado 1, del Reglamento 2015/1589 e incurrió en un error sustancial de procedimiento durante la investigación y vulneró los derechos de defensa de la demandante.
  - La demandante debería haber tenido la posibilidad de ser oída antes de la adopción de la decisión impugnada y debería haber sido invitada a formular observaciones durante el procedimiento de investigación formal, ya que la decisión impugnada la designa como beneficiaria de la ayuda y la afecta directamente.

2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de valoración por parte de la Comisión.
  - La Comisión no ha llevado a cabo suficientes investigaciones respecto del presente asunto, basando por tanto su decisión en informaciones defectuosas y erróneas.
  - La Comisión incurrió en error, como mínimo, al valorar la conformidad del precio de la cesión de la actividad, de su objetivo y de su lógica económica con las condiciones de mercado.
3. Tercer motivo, basado en que la motivación de la decisión impugnada no cumple los requisitos que establecen el artículo 296 TFUE y la jurisprudencia al respecto.
  - Dicho motivo se refiere en particular a la motivación relativa a la cuestión de la conformidad con las condiciones de mercado del precio al cual se cedió la actividad de HelB.
4. Cuarto motivo, basado en que la decisión impugnada es contraria a algunos principios generales del Derecho de la Unión, en particular, el principio de la confianza legítima y el principio de proporcionalidad.
  - La demandante podía considerar legítimamente, por un lado, que la investigación llevada a cabo por la Comisión tuviese por objeto únicamente las medidas y las personas mencionadas en la decisión de incoación del procedimiento de investigación formal y, por otro lado, que si la investigación se hubiese ampliado a la cesión de la actividad o a su persona, la Comisión habría ampliado en modo correspondiente la decisión de incoación del procedimiento de investigación formal y la habría oído.
  - La obligación de reembolso, por lo que atañe al beneficiario inicial, debe considerarse en cualquier caso contrario al principio de proporcionalidad en la parte en que excede del precio realmente abonado por la cesión de la actividad y, por lo que respecta a la demandante, en la parte en que supera la diferencia entre el precio de venta supuestamente infravalorado y su justo valor.
5. Quinto motivo, basado en que la decisión impugnada se basa en una aplicación manifiestamente errónea del artículo 107 TFUE, apartado 1.
  - Las medidas mencionadas en la decisión de la Comisión no incluían una ayuda de Estado prohibida.
  - Ninguna de las medidas calificadas por la Comisión como ayudas de Estado prohibidas tenía como destinataria a la demandante.

---

### Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2019 — EP/Comisión

(Asunto T-605/19)

(2019/C 383/74)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* EP (representantes: S. Orlandi y T. Martín, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de no promover a la parte demandante al grado AD9 en el ejercicio de promoción 2018.

— Condene en costas a la Comisión Europea.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la insuficiencia de la motivación aportada en la respuesta desestimatoria de la reclamación, sobre todo teniendo en cuenta que el Comité Paritario de Promoción había recomendado que se promocionara al demandante.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 45 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto») por parte de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, ya que no realizó un examen comparativo efectivo de los méritos de todos los funcionarios candidatos a la promoción.
3. Tercer motivo, basado en la existencia de errores manifiestos de apreciación de los que adolece supuestamente la decisión impugnada, sobre la base de la motivación disponible de esta.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción de los artículos 24 *ter* del Estatuto y 1, párrafo sexto, del anexo II del Estatuto, en la medida en que el demandante ha sido penalizado por las funciones que ejerce en el ámbito de la representación del personal.

---

### Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2019 — Shindler y otros/Comisión

(Asunto T-627/19)

(2019/C 383/75)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandantes:* Harry Shindler (Porto d'Ascoli, Italia), y otros cinco demandantes (representante: J. Fouchet, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Preensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la denegación expresa del 13 de septiembre de 2019 de la Comisión Europea de declarar la existencia de una omisión.
- Declare que la Comisión Europea se ha abstenido de manera ilegal de adoptar:
  - por un lado, una decisión de salvaguardia de la ciudadanía europea de los demandantes británicos, cuya vida privada y familiar transcurre en otros Estados de la Unión Europea, que no tuvieron derecho de voto para decidir sobre la salida de su Estado de origen de la Unión Europea exclusivamente en razón del ejercicio de la libertad de circulación (15 year-rule), con independencia de que se alcance o no un acuerdo sobre la salida de Reino Unido de la Unión Europea;
  - por otro lado, una decisión vinculante que se aplique de manera uniforme en los 27 Estados miembros de la Unión en los que viven ciudadanos británicos y que contenga medidas en materia de entrada, residencia, derechos sociales y actividades profesionales aplicables en defecto de acuerdo sobre la salida de Reino Unido de la Unión Europea;

y, por consiguiente:

- Declare la existencia de tal omisión.
- Condene a la Comisión Europea a pagar a cada uno de los demandantes la cantidad de 1 500 euros en concepto de gastos de defensa.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración de los derechos derivados de la posesión de la ciudadanía europea, independientemente de que se alcance o no un acuerdo de salida. En el marco de este motivo, las partes demandantes invocan en particular:
  - La falta de reconocimiento en los Tratados europeos de la pérdida de la ciudadanía europea en caso de salida de la Unión de un Estado miembro y, por ello, una violación del principio de seguridad jurídica.
  - La violación del principio de proporcionalidad.
  - La violación del derecho a la vida privada y familiar.
2. Segundo motivo, basado en la abstención ilegal de la Comisión, que no adoptó medidas vinculantes, sino meras recomendaciones.
3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de contradicción, de la libertad de circulación y del principio de igualdad en cuanto al derecho de voto por la norma británica del «15 year-rule». A este respecto, las partes demandantes alegan que esta norma de los quince años es una normativa nacional que resulta desfavorable para determinados nacionales por el mero hecho de haber ejercitado su libertad de circular y residir en otro Estado miembro y que esto constituye una restricción a las libertades reconocidas por el artículo 21 TFUE, apartado 1.

---

### Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2019 — Comisión/EMA

(Asunto T-628/19)

(2019/C 383/76)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Teva BV (Haarlem, Países Bajos) (representantes: T. de la Mare, QC, R. Mehta, Barrister, y G. Morgan, Solicitor)

*Demandadas:* Comisión Europea y Agencia Europea de Medicamentos

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución C (2019) 5393 final de la Comisión, de 11 de julio de 2019, por la que se deniega la autorización de comercialización con arreglo al Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> para «Cabazitaxel Teva — cabazitaxel» (en lo sucesivo, «Decisión») en la medida en que se refiere a la demandante.

— Condene a las demandadas a pagar los gastos y las costas de la demandante.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión no aplicó correctamente el concepto de «autorización global de comercialización» en el sentido de la Directiva 2001/83 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de noviembre de 2001 por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO 2001, L 311, p. 67), en concreto el concepto de medicamento «derivado» mencionado en su artículo 10, apartado 2, letra b).
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión y la EMA violaron el principio de equidad del procedimiento y vulneraron el derecho de la demandante a la buena administración, en particular, al imponer la carga de la prueba a los solicitantes de autorizaciones de comercialización de genéricos, contrariamente a las exigencias del Derecho de la Unión en esta materia.
3. Tercer motivo, basado en que, con este comportamiento, la Comisión también violó el principio de igualdad de trato, al dispensar a la demandante un trato diferente del dado al titular de la autorización de comercialización para Jevtana®/docetaxel.

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO 2004, L 136, p. 1).

---

### Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2019 — AH/Eurofound

(Asunto T-630/19)

(2019/C 383/77)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandante:* AH (representante: N. de Montigny, abogada)

*Demandada:* Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 9 de noviembre de 2018 mediante la que se daba por concluida la investigación administrativa AI-2018/01 abierta a raíz de la queja formulada por la parte demandante contra sus superiores;
- Condene a la parte demandada a abonar al demandante una indemnización en concepto de reparación del daño moral sufrido, valorada en 30 000 euros;

— Condene en costas a la parte contraria.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración en la medida en que, al tramitar la queja, la administración se mostró intimidante y acusadora y no actuó de manera apropiada ni en cuanto a la forma ni en cuanto al fondo.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los marcos que establecen la competencia de la autoridad facultada para celebrar contratos (AFCC). En particular, la parte demandante alega que su queja fue tramitada por un despacho de abogados y que, por tanto, no fue tramitada por la autoridad facultada para ello. Según la parte demandante, esta transferencia de competencias a un asesor externo no le permitió ejercer su derecho a presentar una queja que fuera tramitada en el marco de adopción e impugnación de las decisiones administrativas, vulnerándose los principios de seguridad jurídica y de transparencia.
3. Tercer motivo, basado en la inexistencia de decisión por lo que atañe a su solicitud de asistencia. A este respecto, la parte demandante alega que la decisión lesiva se limitó a desestimar la queja por acoso y a dar por concluida la investigación.
4. Cuarto motivo, basado en la falta de motivación de la que, a juicio de la parte demandante, adolece la decisión impugnada.
5. Quinto motivo, basado en un conflicto de intereses y en la falta de independencia, neutralidad y objetividad tanto de los investigadores como de la institución en el marco de la gestión de la investigación administrativa y de la tramitación de la solicitud y de la reclamación de la parte demandante.
6. Sexto motivo, basado en la infracción de los artículos 24 y 12 bis del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, en la medida en que la parte demandada se mostró hostil hacia la parte demandante desde el momento de la recepción de su queja, lo cual es incompatible con los deberes de asistencia y protección que incumben a la administración.
7. Séptimo motivo, basado en la vulneración del derecho a ser oído de manera efectiva, en la medida en que la parte demandada no permitió a la parte demandante ser oída oportunamente salvo por lo que atañe a los hechos de acoso de los que se dice víctima.
8. Octavo motivo, basado en un error manifiesto de apreciación en el que supuestamente incurrió la parte demandada al analizar la queja presentada por la parte demandante.

---

### Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2019 — BNetzA/ACER

(Asunto T-631/19)

(2019/C 383/78)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Partes

*Demandante:* Bundesnetzagentur für Elektrizität, Gas, Telekommunikation, Post und Eisenbahnen (BNetzA) (representantes: H. Haller, T. Heitling, L. Reiser, N. Gremminger y V. Vacha, abogados)

*Demandada:* Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule las siguientes disposiciones de la Decisión 2/2019 adoptada por la demandada el 21 de febrero de 2019 y la Decisión consiguiente n.º A-003-2019 de la Comisión de Recurso de la demandada de 11 de julio de 2019:

- i) Artículo 5, apartados 5 a 9, del anexo I.

- ii) Artículo 10, apartados 4, segunda parte de la frase, y 5, del anexo I.
  - iii) Artículo 16, apartados 2, segunda frase, y 3, letra d), inciso vii), del anexo I.
  - iv) Artículo 5, apartados 5 a 9, del anexo II.
  - v) Artículo 17, apartado 3, letra d), inciso vii), del anexo II.
  - vi) Todas las disposiciones contenidas en los anexos I y II, que se refieren expresamente a las disposiciones mencionadas en los puntos a) a f) anteriores.
- Con carácter subsidiario, que anule en su totalidad la Decisión 2/2019 adoptada por la demandada el 21 de febrero de 2019 y la Decisión de Desarrollo n.º A-003-2019 de la Comisión de Recurso de la demandada de 11 de julio de 2019.
- Condenar en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

1. Primer motivo, basado en vicios que afectan a la legalidad formal de la Decisión impugnada.

La Decisión de la ACER adolece de vicios de forma, ya que al adoptar la Decisión impugnada la ACER se ha extralimitado en el ámbito de sus competencias.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo. (1)

— La ACER no está facultada para establecer un mecanismo a través del cual se excluyan en el marco de una preselección elementos de red internos del cálculo de capacidad.

— La ACER en su Decisión, a) ha definido los elementos de red críticos, b) ha previsto una aplicación diferenciada del valor PTDF entre elementos de red internos y elementos de red interzonales, y c) ha introducido un criterio de eficiencia para elementos de red internos. Ello infringe el artículo 16, apartados 4 y 8, del Reglamento (UE) 2019/943.

— La ACER ha determinado en la Decisión impugnada que la configuración de las zonas de oferta deberá revisarse de conformidad con un método determinado y dentro de plazos concretos. Ello va contra el Reglamento (UE) 2019/943.

— Los gestores de red de transporte están obligados de facto a mantener disponible en sus elementos de red internos el 100 % de su capacidad comercial mínima y más para el comercio transfronterizo. Ello va contra el Reglamento (UE) 2019/943.

— La ACER pretende excluir a largo plazo del cálculo de la capacidad a las líneas internas con un valor PTDF inferior al 10 %. Ello va contra el Reglamento (UE) 2019/943.

— Con la introducción del criterio de eficiencia se eludió la disposición transitoria contenida en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/943.

— La Decisión de la ACER infringe el artículo 14, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/943 ya que no toma en consideración las nuevas inversiones en la infraestructura de la red.

— La ACER exige un recurso ampliado a las acciones correctoras. Ello es contrario a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/943.



— La ACER elude las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/943 sobre la nueva configuración de las zonas de oferta.

— La ACER se otorga una competencia relativa a la reorganización de las zonas de oferta, infringiendo de ese modo el artículo 14, apartados 3, 6, 7 y 8, del Reglamento (UE) 2019/943, y el artículo 15, apartados 5 y 7, de ese Reglamento.

3. Tercer motivo, basado en la infracción del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión. <sup>(2)</sup>

— El criterio de eficacia introducido por la ACER obliga de hecho a los Estados miembros a reconfigurar sus zonas de oferta. Ello resulta contrario a las exigencias del Reglamento (UE) 2015/1222.

— La ACER exige un amplio recurso a medidas de corrección. Ello es contrario a las exigencias del Reglamento (UE) 2015/1222.

4. Cuarto motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad.

La Decisión de la ACER es desproporcionada pues no sirve para alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) 2015/1222.

5. Quinto motivo, basado en la violación del principio de no discriminación.

La determinación de los elementos de red críticos y la adopción precoz de acciones de corrección para suprimir los flujos de cierre implican una discriminación indirecta basada en la nacionalidad.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad (DO 2019, L 158, p. 54).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (DO 2015, L 197, p. 24).

---

**Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2019 — Essential Export/EUIPO — Shenzhen Liouyi International Trading (TOTU)**

**(Asunto T-633/19)**

(2019/C 383/79)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Essential Export SA (San José, Costa Rica) (representante: A. Tarí Lázaro, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Shenzhen Liouyi International Trading Co. Ltd (Shenzhen, China)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión «TOTU» en rojo y negro — Solicitud de registro n.º 16736712

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de julio de 2019 en el asunto R 362/2019-2

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

— Condene en costas a la demandada.

### **Motivo invocado**

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

## **Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2019 — *Fondazione Cassa di Risparmio di Pesaro y otros/Comisión***

**(Asunto T-635/19)**

(2019/C 383/80)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### **Partes**

*Demandantes:* Fondazione Cassa di Risparmio di Pesaro (Pesaro, Italia), Montani Antaldi Srl (Pesaro), Fondazione Cassa di Risparmio di Fano (Fano, Italia), Fondazione Cassa di Risparmio di Jesi (Jesi, Italia), Fondazione Cassa di Risparmio della Provincia di Macerata (Macerata, Italia) (representantes: A. Sandulli y B. Cimino, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### **Pretensiones**

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Constate y declare la responsabilidad extracontractual de la Comisión Europea por haber impedido, transmitiendo instrucciones ilegítimas a las autoridades nacionales italianas, la recapitalización de Banca delle Marche por el Fondo Interbancario italiano per Tutela dei Depositi (Fondo interbancario italiano de garantía de depósitos).
- Condene a la Comisión Europea a la indemnización de los daños causados a las demandantes, estimados según los criterios expuestos en la fundamentación del presente recurso o en otra medida que se considere justa.
- Condene en costas a la Comisión.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la admisibilidad de la pretensión de indemnización.

- A este respecto, se aduce que las demandantes ponen de relieve que el daño alegado es imputable a una institución de la Unión Europea, aun cuando las medidas de liquidación de Banca Marche fueran formalmente adoptadas por una autoridad nacional. En efecto, el Banco de Italia no hizo uso de su discrecionalidad al respecto, sino que actuó siguiendo instrucciones puntuales impartidas por la Comisión Europea. Asimismo, como consecuencia del modo en que la Comisión ejerció sus competencias, las demandantes fueron privadas de la posibilidad de entablar ante el Tribunal General una acción de anulación ordinaria, por lo que la acción de indemnización constituía la única vía procesal a la que podían recurrir.

2. Segundo motivo, basado en la existencia de una infracción grave y manifiesta del Derecho de la Unión Europea.

— A este respecto, se alega que la Comisión Europea impidió la recapitalización de Banca Marche por el Fondo Interbancario italiano per Tutela dei Depositi sobre la base de que constituía una ayuda de Estado. No obstante, el Fondo Interbancario italiano per Tutela dei Depositi es una entidad privada, que emplea recursos privados y no está sujeto al control de ninguna autoridad pública, como además ha apreciado recientemente el Tribunal General en el asunto Tercas/Comisión (asuntos acumulados T-98/16, T-196/16 y T-198/16). Se trataba, por tanto, de un rescate privado, según reglas de mercado, perfectamente legal. Se aduce, asimismo, el carácter grave y manifiesto de la infracción imputada a la Comisión, a la vista del claro marco normativo existente en la materia, la jurisprudencia consolidada de la Unión Europea y la inexistencia de potestad discrecional de la Comisión Europea.

3. Tercer motivo, basado en la realidad del daño.

— A este respecto, se alega que la conducta que se reprocha a la Comisión Europea constituyó la causa efectiva y exclusiva del daño ocasionado a las demandantes. De hecho, de los documentos obrantes en autos resulta con certeza: (i) que las autoridades italianas intentaron llegar por todos los medios a una solución que constituyera una alternativa a la liquidación de Banca delle Marche y que resultó imposible debido a la oposición de la Comisión Europea; (ii) que tales soluciones alternativas habrían limitado enormemente los efectos perjudiciales sobre accionistas y obligacionistas.

4. Cuarto motivo, basado en la evaluación del daño.

— A este respecto, se alega que el daño ha sido estimado tomando en consideración el valor residual que las obligaciones subordinadas y las acciones de Banca Marche de las demandantes habrían tenido en el supuesto de que, en lugar de la liquidación, el Fondo Interbancario italiano per Tutela dei Depositi hubiera llevado a cabo la recapitalización de Banca delle Marche.

---

**Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2019 – Sánchez Romero Carvajal Jabugo/EUIPO – Embutidos Monells (5Ms MMMMM)**

**(Asunto T-639/19)**

(2019/C 383/81)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* Sánchez Romero Carvajal Jabugo, SAU (El Puerto de Santa María, España) (representante: J.M. Iglesias Monravá, abogado)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Embutidos Monells, SA (San Miguel de Balenya, España)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Solicitud de marca de la Unión Europea figurativa 5Ms MMMMM – Solicitud de registro nº16 338 998

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de julio de 2019 en el asunto R 1728/2018-4

### **Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Deniegue, por consiguiente, el registro de la marca de la Unión Europea figurativa nº 16338998 5Ms MMMMM en la clase 29.
- Condene en costas a quien se oponga a este recurso.

### **Motivos invocados**

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

## **Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2019 — FD/Empresa Común Fusión for Energy**

**(Asunto T-641/19)**

(2019/C 383/82)

*Lengua de procedimiento: francés*

### **Partes**

*Demandante:* FD (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

*Demandada:* Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare admisible y fundado el presente recurso
- por consiguiente:
- Anule la decisión de 3 de diciembre de 2018, que fue confirmada mediante la decisión denegatoria de 14 de junio de 2019.
  - Ordene que se repare el perjuicio material que asciende a 75 500 euros y el perjuicio moral, valorado en 30 000 euros.
  - Condene a la parte demandada al pago de todas las costas.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en un error de apreciación y en la existencia de una desviación de poder y de actos de acoso realizados en su contra. En particular, la parte demandante critica la justificación que se dio a la no renovación de su contrato, basada en la supresión de su puesto a raíz de una reorganización de su departamento. A su entender, esa motivación adolece de un error en la medida en que el plan de reorganización no preveía la supresión de un puesto de las características del ocupado por la parte demandante. Asimismo, considera que fue víctima de acoso psicológico y que las consecuencias de dicho acoso permitieron fundamentar la decisión de no renovación de su contrato.

2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración, en el incumplimiento del deber de asistencia y protección y en la infracción del artículo 8 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea. En particular, la parte demandante sostiene, a este respecto, que en la decisión impugnada, la parte demandada no tuvo en cuenta su competencia, su rendimiento, su conducta en el servicio, su situación familiar, ni tampoco su antigüedad.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del principio de igualdad de trato y de no discriminación. La parte demandante alega que la decisión de no renovar su contrato se basó en razones presupuestarias y organizativas. Sin embargo, los contratos de otros agentes cuyas situaciones fácticas y jurídicas no eran esencialmente diferentes de las de la parte demandante fueron renovados a pesar de ese contexto.

---

### Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2019 — JCDecaux Street Furniture Belgium/Comisión

(Asunto T-642/19)

(2019/C 383/83)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* JCDecaux Street Furniture Belgium (Bruselas, Bélgica) (representantes: A. Winckler y G. Babin, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo 1 de la Decisión impugnada, en la medida en que concluye que existe una ayuda estatal incompatible en favor de JCDecaux en la ejecución del contrato de 1984, así como sus artículos 2 a 4, en la medida en que ordenan que el Estado belga recupere dicha ayuda de JCDecaux.
- Condene en costas a la Comisión.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso contra la Decisión C(2019) 4466 final de la Comisión, de 24 de junio de 2019, relativa a la ayuda estatal SA.33078 (2015/C) (ex 2015/NN) ejecutada por Bélgica en favor de JC Decaux Belgium Publicité, la demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en el error manifiesto de apreciación y en el error de Derecho en que incurrió la Comisión al considerar que la explotación por parte de la demandante de determinados dispositivos publicitarios comprendidos en el contrato de 16 de julio de 1984 más allá de su expiración constituye una ventaja.
  - La Comisión erró al concluir que existía una ventaja económica pese al mecanismo de compensación aplicado por el Ayuntamiento de Bruselas en cumplimiento de su obligación de preservar el equilibrio económico del contrato.
  - La Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación y en un error de Derecho al considerar que la demandante disfrutó de un ahorro en concepto de arrendamientos e impuestos constitutivo de una ventaja.
2. Segundo motivo, a título subsidiario, basado en la compatibilidad con el mercado interior de la hipotética ayuda estatal en aplicación de la Comunicación de la Comisión sobre el marco de los SIEG <sup>(1)</sup> y de la Decisión relativa a los servicios de interés económico general de 2012. <sup>(2)</sup>

3. Tercer motivo, a título subsidiario, basado en la violación por la Comisión de su obligación de motivación por lo que respecta a la evaluación del importe que debe recuperarse.
  - La Comisión no responde adecuadamente a los elementos invocados por las partes, prejuzga el importe de la ayuda que debe recuperarse en su comunicado de prensa e infringe sus normas internas de procedimiento.
  - La cuantificación del importe de una hipotética ayuda era imposible y suponía un obstáculo para su recuperación.
4. Cuarto motivo, a título subsidiario, basado en la prescripción de la ayuda estatal que en cualquier caso pudiera declararse por la Decisión impugnada.

---

<sup>(1)</sup> Comunicación de la Comisión — Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (2011) (DO 2012, C 8, p. 15).

<sup>(2)</sup> Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DO 2012, L 7, p. 3).

---

**Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2019 — Dermavita/EUIPO — Allergan Holdings France (JUVEDERM ULTRA)**

**(Asunto T-643/19)**

(2019/C 383/84)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Dermavita Co. Ltd (Beirut, Líbano) (representante: D. Todorov, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Allergan Holdings France (Courbevoie, Francia)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «JUVEDERM ULTRA» — Marca de la Unión n.º 6295638

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de julio de 2019 en los asuntos acumulados R 1655/2018-4 y R 1723/2018-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente la resolución impugnada relativa a la desestimación del recurso en el asunto R 1723/2018-4 y la decisión de no anular la marca de la Unión n.º 6295638 para productos comprendidos en la clase 5.
- Ordene a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a cargar con sus propias costas y con las efectuadas por la recurrente en todas las fases de los procedimientos de nulidad y de recurso, incluidas las costas correspondientes a los procedimientos sustanciados ante la EUIPO y ante el Tribunal General.

**Motivos invocados**

- Interpretación errónea de la normativa pertinente relativa a la apreciación de la naturaleza de los productos para los que se ha usado la marca.

- Interpretación errónea de algunas de las pruebas presentadas en el procedimiento relativas al uso de la marca por terceros con el consentimiento del titular de la marca de la Unión.
- Falta de pruebas suficientes del consentimiento del titular de la marca de la Unión con arreglo al artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2019 — Linde Material Handling/EUIPO — Verti Aseguradora (VertiLight)**

(Asunto T-644/19)

(2019/C 383/85)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Linde Material Handling GmbH (Aschaffenburg, Alemania) (representantes: J. Plate y R. Kaase, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Verti Aseguradora, Compañía de seguros y reaseguros, S.A. (Madrid)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «VertiLight» — Solicitud de registro n.º 16161788

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de julio de 2019 en el asunto R 1849/2018-5

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
  - Incumplimiento de la obligación de motivación derivada del artículo 94, apartado 1, primera frase, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
  - Infracción del derecho a ser oído establecido en el artículo 94, apartado 1, segunda frase, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

**Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2019 — eSky Group IP/EUIPO — Gröpel (e)****(Asunto T-646/19)**

(2019/C 383/86)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes***Recurrente:* eSky Group IP sp. z o.o. (Varsovia, Polonia) (representante: P. Kurcman, abogado)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Gerhard Gröpel (Straubing, Alemania)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión «e» en colores turquesa, blanco, azul oscuro, azul y rosa claro— Solicitud de registro n.º 16731333*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de julio de 2019 en el asunto R 223/2019-4**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Anule la resolución de la División de Oposición de 29 de noviembre de 2018 adoptada en el procedimiento de oposición n.º B2957168.
- Devuelva el asunto a la EUIPO.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas de los procedimientos ante la División de Oposición, la Sala de Recurso y el Tribunal General.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2019 — FF Group Romania/EUIPO — KiK Textilien und Non-Food (\_kix)****(Asunto T-659/19)**

(2019/C 383/87)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* FF Group Romania SRL (Bucarest, Rumanía) (representante: A. Căvescu, abogado)



*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* KiK Textilien und Non-Food GmbH (Bönen, Alemania)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión «\_kix» en negro, blanco y verde — Solicitud de registro n.º12 517 901

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de julio de 2019 en el asunto R 353/2019-2

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 94 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 95 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción de Regla 20, apartado 7, letra c), del Reglamento (CE) n.º 2868/95 de la Comisión [actualmente artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (EU) n.º 2018/625 de la Comisión].
- Infracción de Regla 50, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2868/95 de la Comisión.
- Violación de los principios de protección de la confianza legítima, seguridad jurídica, imparcialidad e igualdad.
- Violación del derecho a ser oído y del derecho a un procedimiento equitativo.
- Desviación de poder.

---

**Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2019 — Allergan Holdings France/EUIPO —  
Dermavita (JUVEDERM ULTRA)**

**(Asunto T-664/19)**

(2019/C 383/88)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* Allergan Holdings France (Courbevoie, Francia) (representante: J. Day, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Dermavita Co. Ltd (Beirut, Líbano)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Parte recurrente

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «JUVEDERM ULTRA» — Marca de la Unión n.º 6 295 638

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de julio de 2019 en los asuntos acumulados R 1655/2018-4 y R 1723/2018-4

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada, en la medida en que anula la marca de la Unión n.º 6295638, JUVEDERM ULTRA, en lo que respecta a los productos controvertidos.
- Condene en costas a la EUIPO y a Dermavita Co. Ltd.

### **Motivos invocados**

- Infracción de los artículos 58, apartado 1, y 64, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-



ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**